

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII Miércoles 11 de septiembre de 1957 Núm. 231

### SUMARIO

#### II. Autoridades y Personal

	PAGINA		PAGINA
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>Clasificación.</b> —Orden por la que se dispone la del personal que se relaciona para ocupar destinos de primera categoría en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles ... ..	4789	<b>Recursos.</b> —Ordenes por las que se resuelven los de reposición interpuestos por los señores que se especifican ... ..	4789
<b>Bajas.</b> —Orden por la que se dispone la del personal que se relaciona en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles ... ..	4789	Orden por la que se resuelve el de alzada interpuesto por doña Maria Elisa Beltrán Sierra ... ..	4791
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>Renuncias.</b> —Orden por la que se acepta la del cargo de Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a doña Liduina del Val Rodríguez ... ..	4791
<b>Reingresos.</b> —Ordenes por las que se concede al servicio activo en la carrera de Juez comarcal a don Rafael Palmi y don José Joaquín Sotomayor ... ..	4789	Otra por la que se acepta la del cargo de Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos a don Enrique del Río ... ..	4791

#### III. Otras resoluciones administrativas

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>Seguros.</b> —Orden por la que se autoriza a la Compañía «La Barcelonesa Familiar, Sociedad Anónima», la reforma del artículo segundo de sus Estatutos sociales, motivada por cambio de su domicilio ... ..	4792	<b>Escuelas de Primera Enseñanza.</b> —Orden por la que se rectifican errores materiales en las Ordenes de creación de Escuelas que se detallan ... ..	4799
Otra por la que se autoriza la ampliación de inscripción en el Registro Especial de «Vizcaya, S. A.», para realizar operaciones de seguros sobre la vida humana ... ..	4792	Otra por la que se dictan normas para incorporar las Escuelas Nacionales unitarias a Grupos Escolares existentes en localidades ... ..	4799
Otra por la que se aprueban las tarifas correspondientes a las pólizas de Seguro Temporal de Vida, presentadas por la Compañía «Aurora» ... ..	4792	<b>Títulos académicos.</b> —Orden por la que se autoriza a la Universidad de Madrid para conferir el título de Doctor «Honoris Causa» al Profesor Henri Gaussen ... ..	4799
Otra por la que se autoriza a la Entidad «Solidaridad Médica Matritense, S. A.», su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enfermedades, Asistencia Sanitaria y Enterramientos ... ..	4792	<b>Formación Profesional Industrial.</b> —Orden por la que se aprueba el presupuesto de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial para el período comprendido entre el primero de abril y el 31 de diciembre del año actual ... ..	4800
<b>Sanciones.</b> —Anuncio de notificación de las impuestas por contrabando y defraudación ... ..	4792	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>Aportación de capital extranjero.</b> —Orden por la que se autoriza en cuantía superior al 25 por 100 de la ampliación a realizar por «Forjas de Zubillaga, Sociedad Anónima» ... ..	4800
<b>Concesiones de aguas.</b> —Resoluciones por las que se autorizan los aprovechamientos de agua que se especifican ... ..	4793	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>Autorizaciones.</b> —Resolución por la que se concede a don Miguel Martín Navarro para ocupar una parcela en la zona de servicios del puerto de Ayamonte ... ..	4797	<b>Cotos arroceros.</b> —Orden por la que se concede tal carácter a una superficie de 1.042 hectáreas, pertenecientes a la Compañía de Transformación y Explotación de Marismas, S. A., en los términos de Utrera y Las Cabezas de San Juan ... ..	4801
Otra por la que se concede a don Alejandro Peña Pérez para ocupar una parcela en zona de servicios del puerto de Santander ... ..	4798		

	PAGINA		PAGINA
<b>Sentencias.</b> —Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ... ..	4802	<b>Albergues para ganado.</b> —Orden sobre construcción obligatoria en las fincas que se citan de la provincia de Badajoz ... ..	4803
<b>Concentración parcelaria.</b> —Orden por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Armentia (Alava) ... ..	4802	<b>Unidades mínimas de cultivo.</b> —Orden por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Matillas (Guadalajara) ... ..	4804

### IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		vacantes de anestesiastas con destino al Gran Hospital de la Beneficencia General ... ..	4804
<b>Profesores Químicos de Laboratorios de Aduanas.</b> —Resolución por la que se hace pública la lista de opositores que han solicitado tomar parte en las oposiciones al Cuerpo que se indica ... ..	4804	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>Delineante.</b> —Anuncio por el que se convoca oposición para cubrir una plaza del Servicio de Carreteras en la Diputación Foral de Alava ... ..	4805
<b>Médicos de la Beneficencia General del Estado.</b> —Orden por la que se convoca oposición para cubrir		<b>Ayudante del Ingeniero de Caminos municipal.</b> —Anuncio por el que se convoca concurso para su provisión en propiedad de la plaza en el Ayuntamiento de Santander ... ..	4805

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DE MARINA</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Departamentos Marítimos.—Cádiz y Barbate de Franco ... ..	4806	Delegaciones.—Burgos, Cádiz, Cuenca y Navarra ... ..	4808
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Caja General de Depósitos.—Madrid ... ..	4806	Región Aérea Central.—Servicio de Obras ... ..	4809
Delegaciones.—Córdoba ... ..	4806	Región Aérea de Levante.—Jefatura de Propiedades.	4809
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>	
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Rectificación a los anuncios de subasta de obras de «Terminación del canal de Toro y Zamora, trozo segundo (Zamora)», «Terminación del canal de Toro y Zamora, trozo tercero (Zamora)» y «Proyecto modificado del de replanteo del encauzamiento del río Turia a su paso por Valencia, tramo quinto (Valencia)» ... ..	4806	Instituto Nacional de la Vivienda.—Alicante ... ..	4809
Confederaciones Hidrográficas.—Ebro y Guadalquivir.	4807	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Servicios Hidráulicos.—Norte de España (Orense) ...	4807	Sindicato Nacional del Olivo ... ..	4809
		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Ayuntamientos.—Santander, Vitoria, El Espinar (Segovia, Puebla de Guzmán, Sabinánigo (Huesca) y Salvatierra de Esca ... ..	4809

**VI.—Administración de Justicia** ... .. 4812

**VII.—Anuncios particulares** ... .. 4814

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de agosto de 1957 por la que queda clasificado para ocupar destinos de primera categoría en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.*

Brigada de Infantería don José González Fernández, en situación de «Reemplazo Voluntario», con residencia en Orense. Hállase comprendido en el artículo quinto de la Orden de 21-3-1953. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Madrid 31 de agosto de 1957.

CARRERO

• • •

*ORDEN de 31 de agosto de 1957 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se relaciona.*

Teniente de Ingenieros don Manuel Sánchez Sánchez, en situación de «Reemplazo Voluntario» en Ponferrada (León).—Retirado en 12-8-57.

Sargento de Infantería don José González Manuel, en situación de «Reemplazo Voluntario» en Torrevieja (Alicante). Retirado en 13-8-57.

Madrid, 31 de agosto de 1957.

CARRERO

• • •

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDENES de 28 de agosto de 1957 por las que se concede el reingreso al servicio activo en la carrera de Juez comarcal a don Rafael Palmi y don José Joaquín Sotomayor.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Rafael Palmi Sancho, Juez comarcal de segunda categoría, en situación de excedencia, en la que solicita el reingreso al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita, en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

• • •

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don José Joaquín Sotomayor Castro, Juez comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia, en la que solicita el reingreso al servicio activo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita, en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1957.—P. D., Esteban Samaniego.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDENES de 1 y 28 de marzo de 1957 por las que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores que se especifican.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Cabrera Suárez, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 12 de septiembre de 1956, que resuelve definitivamente el concurso general de traslados;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de febrero de 1956 se convocó concurso general de traslados en el Magisterio Nacional, cuya relación de vacantes y condiciones para su concurrencia se anunciaron por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril de 1956 («B. O. M.» de 3 de mayo), y entre las que figuraba la Escuela unitaria de Tejada (Las Palmas), que, solicitada por el recurrente y el señor Suárez García, entre otros, le fué adjudicada con carácter provisional a este último, quien reclamó contra dicha adjudicación, y que, estimada al resolver el mentado concurso definitivamente, se le nombró para la que reclamaba de Cabo Verde, Ayuntamiento de Las Palmas, y la vacante de Tejada se proveyó con el señor Santana Estévez, sin tener en cuenta la petición del hoy recurrente, quien interpone por ello el presente recurso de reposición, alegando sustancialmente que, después del señor Suárez, quien tenía mejor derecho, por ser mayor su puntuación a la citada Escuela, era él, y termina suplicando que, en razón a los fundamentos que alega, se le estime la pretensión deducida;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 se dió traslado al señor Santana Estévez del presente recurso, a fin de que en el plazo de diez días alegara las razones pertinentes en defensa de su derecho, trámite que fué cumplimentado por éste en la forma interesada;

Vistas las Ordenes ministeriales de 27 de febrero de 1956, 12 de septiembre del mismo año, Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de abril y 22 de julio de 1956, el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el problema planteado en el presente recurso se reduce a determinar si la adjudicación definitiva de la Escuela de Tejada se ajusta a derecho, una vez que fué aceptada por la Orden ministerial, impugnada la reclamación del señor Suárez y de conformidad con el apartado 9.º de la Orden ministerial de 27 de febrero de 1956, se dispuso que la provisión por turno voluntario se haría siempre dando preferencia a quienes tuvieron mayor puntuación y, por ende, una vez excluido el adjudicatario provisional, en la elevación a definitiva debió ser tenido en cuenta que el hoy recurrente figuraba seguidamente entre los peticionarios de la referida Escuela y era el que contaba, conforme a las disposiciones vigentes, con mayor puntuación que ningún otro peticionario; por lo que sentado esto es de reconocer al señor Cabrera la reclamación deducida en esta vía y, en su consecuencia, estimar la pretensión formulada nombrándole para la Escuela de Tejada, quedando el señor Santana en la situación predeterminada por el artículo 80 del Estatuto,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Félix G. Vallejo Alvarez contra Orden ministerial de 22 de diciembre de 1956, sobre situación escalafonal;

Resultando que don Félix G. Vallejo Alvarez, Maestro Nacional, propietario de la graduada «San Antonio Abad», de Cartagena (Murcia), había disfrutado de excedencia voluntaria, concedida por Orden de 19 de febrero de 1948, conforme al artículo 120 del Estatuto, reingresando al servicio activo en 1 de septiembre de 1954;

Resultando que el interesado ocupaba en el Escalafón últimamente publicado el número 6.822, y durante el tiempo que disfrutó de aquella excedencia se produjeron 4.046 bajas escalafonales en puestos anteriores al que ocupaba el señor Vallejo Alvarez;

Resultando que a la fecha de su reingreso le fué otorgado el número 10.863/3 del mismo escalafón, resultante de sumar al que tenía al tiempo de obtener la excedencia el de las referidas 4.046 bajas producidas;

Resultando que contra la asignación de número escalafonal concedida al interesado formuló reclamación ante la Dirección General pidiendo fuese rectificado, fijándole el número 6.822 en lugar del 10.868, en base de lo dispuesto en el artículo 145 del Estatuto y precedente sentado por Orden ministerial resolutoria de reclamación que no concreta, siendo desestimada la pretensión por Orden de la Dirección General de 13 de julio de 1956, en base a que el artículo 145 del Estatuto ha de referirse al escalafón cerrado en 31 de diciembre de 1945, toda vez que de aplicarse literalmente el invocado artículo, el interesado mejoraría tantos lugares como el número de bajas producidas durante el tiempo de su excedencia, a lo que se opone el mismo artículo y Estatuto;

Resultando que contra la precitada resolución interpuso recurso el interesado, alegando el principio que donde la Ley no distingue no cabe distinguir, por lo que debe aplicarse el reiterado artículo 145 del Estatuto con arreglo a su sentido literal, y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida en el expresado sentido;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de diciembre de 1956 se desestima el recurso, en base a los fundamentos que en la misma se contiene; contra la que interpone recurso de reposición el interesado, en el que sustancialmente reproduce las alegaciones contenidas en su anterior de alzada, antes indicadas;

Vistos el artículo 145 y concordantes del vigente Estatuto del Magisterio, Ordenes ministeriales de 22 de diciembre de 1956 y 20 de febrero de 1956, Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que al mantenerse en este recurso sustancialmente las alegaciones en que se fundamentara el anterior de alzada procede mantener la Orden recurrida, en base a sus propios fundamentos, conforme con la doctrina ya sentada en la materia por este Departamento, entre otras, en Orden ministerial de 22 de octubre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), Orden ministerial de 26 de enero de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de febrero), Orden ministerial de 22 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1957), interpretando el artículo 145 del Estatuto del Magisterio con arreglo al racional criterio expuesto en las precitadas disposiciones, y en cuya virtud procede desestimar el recurso de que se ha hecho mención,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Ballbé Prunes contra Orden ministerial de 7 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero de 1957) por la que se declara desierto el concurso de traslado para provisión de la cátedra de Derecho Político de la Universidad de Barcelona;

Resultando que por Orden ministerial de 9 de octubre de 1956 se convocó, para su provisión en propiedad por concurso de traslado, la cátedra vacante de Derecho Político de la Uni-

versidad de Barcelona, señalándose en dicha Orden ministerial que los aspirantes habrían de cumplir los requisitos exigidos en el anuncio convocatoria que con la misma fecha publicaba la Dirección General de Enseñanza Universitaria, uno de cuyos requisitos era el de que los aspirantes fuesen Catedráticos de disciplina igual a la vacante;

Resultando que solicitó tomar parte en dicho concurso el hoy recurrente don Manuel Ballbé, Catedrático de Derecho Administrativo;

Resultando que con fecha 7 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de enero de 1957) se dictó Orden ministerial resolviendo declarar desierto el concurso de traslados de referencia, por no reunir las condiciones exigidas en la convocatoria el único aspirante, siendo ésta la resolución impugnada en el recurso que se examina, cuya motivación se basa en los siguientes argumentos: 1.º, que el régimen tradicionalmente vigente en España ha admitido siempre las analogías entre cátedras universitarias, y en virtud de ellas son muchos los Catedráticos que, en concurso de traslados, han pasado de una a otra disciplina; 2.º, que la Ley de Ordenación Universitaria de 1943 ha sido interpretada en tal sentido por el Ministerio; 3.º, que la modificación del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, por Ley de 16 de diciembre de 1954, sanciona tal interpretación, pues habla de «asignatura igual a la vacante», e «igualdad», según el Diccionario, implica no sólo esta aceptación, sino también la de semejanza o analogía; 4.º, que si no es ésta la interpretación debida, el Ministerio, velando por el interés de la enseñanza, debería declarar la nulidad de los nombramientos de cuantos Catedráticos se han beneficiado del traslado por analogía;

Vistas las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954, la Orden ministerial de convocatoria de 9 de octubre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre) y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que cualquiera que haya sido el régimen vigente en la Universidad española con anterioridad a 1943, es lo cierto que a partir de la Ley de 29 de julio de este año sobre ordenación universitaria, ha sido de aplicación el artículo 59 de la misma, que limita la facultad de acudir a los concursos de traslados a los Catedráticos en relación con las «cátedras vacantes de su disciplina», sin que contra esta interpretación pueda prevalecer una práctica administrativa, en algunos casos contraria, cuya única explicación está seguramente en que los anuncios de convocatoria que se enviaban al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se contenían en impresos redactados de acuerdo con la situación antigua (llamando a concurso, por tanto, a Catedráticos de disciplinas análogas legalmente a la vacante), anuncios que al devenir firme por no recurridos se convirtían en la ley del concurso de ineludible observancia vinculante para la propia Administración, siendo ésta precisamente la doctrina que se contiene en las resoluciones de este Ministerio de 8 de agosto de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de septiembre) y de 28 de octubre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de noviembre), citadas en su escrito por el recurrente;

Considerando que la Ley de 16 de diciembre de 1954, al modificar el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, no hace sino insistir en la misma solución al ordenar que «convocado el concurso de traslado podrán tomar parte en él los Catedráticos numerarios de asignatura igual a la vacante», sin que a partir de tal precepto sea admisible otra interpretación que la que resulta de entender que cátedras legalmente iguales a la vacante no son sino las de las propias designaciones existentes en otras Facultades; siendo, por otra parte, evidente que las convocatorias realizadas por este Ministerio, a partir de la vigencia de tal precepto, se ajustan en absoluto a esta interpretación;

Considerando, finalmente, que la apreciación del recurrente sobre la procedencia de que el Ministerio procediese a anular los nombramientos realizados al amparo de la interpretación que admitía las analogías, aparte de que no puede ser estimada en esta vía de recursos, encuentra el inconveniente, que ya se ha señalado, de que los derechos adquiridos por los Catedráticos nombrados se ajustaban a la literalidad de unas convocatorias que por nadie fueron recurridas;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de marzo de 1957 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Elisa Beltrán Sierra.*

Ilmo. Sr. Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Elisa Beltrán Sierra contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de septiembre de 1956, denegando concepción de funcionario público a cónyuge de Maestra nacional a efectos de utilización del turno de consortes en concurso de traslación;

Resultando que doña María Elisa Beltrán Sierra, Maestra de la Escuela mixta de Puerto Rico, Mogán (Las Palmas de Gran Canaria), solicitó de aquella Dirección General fuese considerado su esposo, Auxiliar administrativo del Instituto Nacional de Previsión, adscrito a la Delegación de Las Palmas de Gran Canaria, funcionario público a efectos de poder tomar parte la solicitante como consorte en el concurso de traslados en el Magisterio, siendo desestimada aquella petición por la Orden recurrida en 19 de septiembre de 1956 en base a que el artículo 74 del vigente Estatuto del Magisterio, al señalar las categorías de funcionarios cuyos cónyuges pueden solicitar en concurso general de traslados por el turno de consortes, no incluye a los de organismos que como el Instituto Nacional de Previsión son autónomos, se rigen por legislación específica distinta a la regulación de los funcionarios de Administración Civil del Estado y constituyen administración corporativa;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada la interesada, alegando que el apartado noveno del artículo 57 de la Ley de Educación Primaria reconoce el derecho de los Maestros a residir en la misma localidad que su consorte y funcionario; concepto que interpretan en amplio sentido las Ordenes de la Presidencia de 19 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27) y 27 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril), resolviendo recursos de agravios; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que sea revocada la Orden recurrida y, en definitiva, se reconozca la condición de funcionario público a su cónyuge, a los señalados efectos de concurso de traslados;

Vistos el artículo 74 y concordantes del Estatuto del Magisterio, Ordenes de la Presidencia de 19 de octubre de 1951 y 27 de marzo de 1952, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de aplicación;

Considerando que la cuestión que el recurso plantea consiste en determinar cuál sea el alcance que proceda dar al concepto de funcionario del Estado o de las Corporaciones locales a que aluden los apartados d) y e) del artículo 74 del vigente Estatuto del Magisterio, a efectos de opción a concurso de traslados por Maestros nacionales cuyos cónyuges residan en determinada localidad, en razón a desempeñar la indicada función pública, de conformidad con los requisitos señalados en el citado artículo y demás efectos reglamentarios previstos en el capítulo III de aquel texto legal;

Considerando que el citado artículo 74 determina con precisión las circunstancias que han de concurrir para poder solicitar por el indicado turno de consorte, entre otras, las de que los cónyuges de los Maestros que pretendan optar sean «funcionarios del Estado que sirvan el cargo en propiedad y con el destino de plantilla», apartado d), o de funcionarios locales, apartado e); por lo que, tratándose de funcionarios del Instituto Nacional de Previsión que, a tenor del artículo segundo de su ley constitutiva, de 27 de febrero de 1908, y segundo de los Estatutos por que se rige, tiene «personalidad, administración y fondos propios distintos del Estado», claramente se advierte que no les alcanzan las señaladas condiciones establecidas a los indicados efectos de concurso de traslados en el Magisterio; no cabiendo tampoco equiparar el singular vínculo de orden público que une al Estado y demás Corporaciones aludidas con sus funcionarios, con el establecido entre los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión con esta Entidad, por cuanto son definidas tales relaciones por el artículo primero del Estatuto de su personal, aprobado por Orden ministerial de Trabajo de 30 de diciembre de 1947, como de orden laboral, configurándose con tal matiz y, en todo caso, con regulación distinta de la de los funcionarios públicos, la serie de deberes, derechos y organización que el mismo Estatuto establece;

Considerando que los precedentes que el recurrente invoca, producidos al resolverse recursos de agravios y mediante Ordenes de la Presidencia de 19 de octubre de 1951 y 27 de marzo de 1952, se refieren a supuestos distintos al que es objeto

de este recurso, ya que no cabe equiparar a las Juntas de Obras Públicas, en cuanto constituyen, conforme a la doctrina sentada en la citada Orden de la Presidencia de 27 de marzo de 1952, «Delegaciones de la Administración General del Estado» con el Instituto Nacional de Previsión, dotado de personalidad y finalidades propias, perseguidas autónomamente respecto a las del Estado, según queda expuesto, ni es idéntica la vigente legislación en la materia constituida por el artículo 74 del Estatuto, con arreglo a la redacción establecida por el Decreto de 18 de marzo de 1952, señalando quiénes podrán solicitar por el repetido turno de consorte, con la vigente al dictarse la Orden de la Presidencia de 10 de noviembre de 1951, invocada por el recurrente, en cuyo artículo se hacía referencia a un orden de preferencias, no de condiciones, para poder optar; por lo que los fundamentos de estimación del recurso de agravios que resolvía no podrían ser válidos para el que se resuelve por la presente;

Considerando que, a mayor abundamiento, la disposición final cuarta del Estatuto del Magisterio prohíbe expresamente la concesión y reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base en los preceptos del Estatuto, principios que impiden la estimación del recurso, fundado en las señaladas meras analogías con las citadas resoluciones producidas en los aludidos casos concretos.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Recursos y el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

\* \* \*

*ORDEN de 4 de septiembre de 1957 por la que se acepta la renuncia del cargo de Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a doña Liduina del Val Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Haro a la Profesora titular del Ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» del mismo, doña Liduina del Val Rodríguez, a quien se le agradecen los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

\* \* \*

*ORDEN de 4 de septiembre de 1957 por la que se acepta la renuncia del cargo de Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos a don Enrique del Río.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos al Profesor titular del Ciclo de «Formación Manual» del mismo, don Enrique del Río Carreró, a quien se le agradecen los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 15 de julio de 1957 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «La Barcelonesa Familiar, Sociedad Anónima», la reforma del artículo segundo de sus Estatutos sociales, motivada por cambio de su domicilio.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía de Seguros «La Barcelonesa Familiar», S. A., de que le sea aprobada la modificación del artículo segundo de sus Estatutos sociales, tomada en acuerdo de la Junta general de accionistas, consistente en el cambio de domicilio social, de Aribáu, número 61, Barcelona, a la plaza de la Universidad, número 1, de la misma capital;

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «La Barcelonesa Familiar», S. A., aprobándole la modificación estatutaria referida.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1957.—P. D., A. de las Alas Pumaríño.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

*ORDEN de 29 de julio de 1957 por la que se autoriza la ampliación de inscripción en el Registro Especial de «Vizcaya, S. A.», para realizar operaciones de Seguros sobre la vida humana.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «Vizcaya, S. A.», interesando ampliar su actual inscripción en el Registro especial para poder realizar operaciones de Seguros sobre la vida humana, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la ampliación de inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1957.—P. D., A. de las Alas Pumaríño.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

*ORDEN de 29 de julio de 1957 por la que se aprueba las tarifas correspondientes a las pólizas de Seguro Temporal de Vida, presentadas por la Compañía de Seguros «Aurora».*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Aurora», interesando la aprobación de las tarifas correspondientes a las pólizas de Seguro Temporal de Vida, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la aprobación solicitada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1957.—P. D., A. de las Alas Pumaríño

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

*ORDEN de 29 de julio de 1957 por la que se autoriza a la Entidad «Solidaridad Médica Matritense, S. A.», su inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones de Seguros de Enfermedades, Asistencia Sanitaria y Enterramientos.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Entidad «Solidaridad Médica Matritense, S. A.», interesando su inscripción en el Registro especial para poder realizar operaciones de Seguros en los Ramos de Enfermedades, Asistencia Sanitaria y Enterramientos, dentro de los límites señalados en el apartado a) del número segundo de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, a cuyo objeto ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente;

Vistos los informes favorables de las distintas Secciones de ese Centro directivo, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado conceder la inscripción solicitada, con aprobación de los documentos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1957.—P. D., A. de las Alas Pumaríño.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

*ANUNCIO del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por el que se hacen públicas diversas sanciones.*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, en sesión del día 29 de marzo de 1957, al conocer del expediente número 747 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando y de menor cuantía comprendida en el inciso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-2.º de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La atenuante tercera del artículo 14 de dicha Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Adelina Portela Portela.

4.º Imponerle la multa siguiente: A Adelina Portela Portela, 2.714 pesetas.

Total importe de la multa: 2.714 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

La interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, en sesión del día 22 de marzo de 1957, al conocer del expediente número 711 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el inciso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, pero de mínima para las reos.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autoras, a Soledad Tobío Lores, Consuelo Nogueira Blanco, Alba Ríosco Alvarez, Plácida Barcía Franco y Josefa Araújo Cuña.

3.º Imponerles las multas siguientes: A Soledad Tobío Lores, 1.472 pesetas; Consuelo Nogueira Blanco, 1.577; Alba Ríosco Alvarez, 1.411; Plácida Barcía Franco, 1.245, y Josefa Araújo Cuña, 453 pesetas.

Total importe de las multas: 6.158 pesetas

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a un año para cada reo.

5.º Declarar responsables subsidiarios de las multas impuestas a Alba Ríoseco y Plácida Barcia a sus respectivos maridos.

6.º Declarar el comiso de todo el café aprehendido.

7.º Declarar exenta de responsabilidad a la menor de dieciséis años Adelaida Tielas Rodríguez, inhibiéndose en favor del Tribunal Tutelar de Menores de esta capital, a quien se remitirá copia del presente acuerdo y testimonio de los particulares necesarios, a los efectos previstos en el número segundo del artículo 13 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

8.º Absolver de toda responsabilidad a la Empresa «Gómez de Castro», a Jacinto Pimentel Vázquez y a Manuel Ramos Vázquez.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, en sesión del día 22 de marzo de 1957, al conocer del expediente número 704 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-3.º de la misma, con el cuádruplo del valor.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Julio Verísimo.

3.º Imponerle la multa siguiente: A Julio Verísimo, pesetas 252.100.

Total importe de la multa: 252.100 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de los tronzadores, cintas métricas, abarzaderas y cuchillas de torno aprehendidas.

7.º Absolver a Julio Vidal, José Díaz Claro, Miguel Carpintero y José Miguel Rodríguez Mariño.

8.º Declarar que deben ser devueltos a su propietario el camión y la madera aprehendidos.

9.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

Contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir de la misma fecha de publicación de esta notificación, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, en sesión del día 29 de marzo de 1957, al conocer del expediente número 660 de 1950, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción monetaria de menor cuantía, Decreto de 20 de febrero de 1942.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Antonio Ceballos, Vicente Domenech, Manuel Eguidazo, Francisco Ceballos y Jesús Rosal.

3.º Imponerles las multas siguientes: A Antonio Ceballos, 7.243 pesetas; Vicente Domenech, 7.243; Manuel Eguidazo, 7.243; Francisco Ceballos, 7.243, y Jesús Rosal, 7.243 pesetas.

Total importe de la multa: 36.215 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por plazo no superior a un año para cada reo.

5.º Declarar el comiso del café aprehendido.

6.º Absolver a Angel Lorenzo del Castillo y a Asunción Díaz Díaz.

7.º Declarar que no hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

Contra dicho fallo no se da recurso alguno.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, en sesión del día 5 de abril de 1957, al conocer del expediente número 877 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el inciso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-1.º de la misma.

2.º Declarar que en los hechos no concurren ningunas circunstancias modificativas de la responsabilidad, por ser de mínima cuantía para los reos.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Antonio Fernández, Soledad Tobío, Josefa Araújo, Plácida Barcia, Consuelo Nogueira y Teresa Tielas Rodríguez, por el café de su propiedad, y el resto, sin reo.

4.º Imponerles las multas siguientes: A Antonio Fernández (sin segundo), 905 pesetas; Soledad Tobío Lores, 905; Josefa

Araújo Cuña, 905; Plácida Barcia Franco, 1.328; Consuelo Nogueira Blanco, 1.494, y Teresa Tielas Rodríguez, 1.660 pesetas.

Total importe de las multas: 7.197 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de todo el café aprehendido.

7.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a Plácida Barcia Franco, a su marido.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

9.º Absolver a la Empresa «Gómez de Castro» y a Manuel Ramos Vázquez.

Contra la presente resolución no se da recurso alguno.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pontevedra, en sesión del día 29 de marzo de 1957, al conocer del expediente número 897 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el inciso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-1.º de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad. La atenuante tercera del artículo 14 de la mencionada Ley.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Juan Novoa Rodríguez.

4.º Imponerle la multa siguiente: A Juan Novoa Rodríguez, 2.940 pesetas.

Total importe de la multa: 2.940 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

6.º Declarar el comiso del café aprehendido.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

Contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo al artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica para conocimiento de los inculcados, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndoles que las multas impuestas han de ser ingresadas, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que tenga lugar la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Pontevedra, 31 de mayo de 1957.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.

3.436, 3.431, 3.434, 3.435, 3.433 y 3.950.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan los aprovechamientos de agua que se especifican.

Visto el expediente promovido por doña María Sánchez García, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Alagón, en término municipal de Ooria (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede a doña María Sánchez García autorización

para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 32 litros por segundo del río Alagón, en término de Coria (Cáceres), con destino al riego de 39 hectáreas 60 áreas en finca de su propiedad denominada «Cozuelas», sin que pueda derivarse un volumen anual superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Ortuño Medina en agosto de 1954, con un presupuesto de ejecución material de 741.169,77 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de seis meses desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Tajo comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Tajo al Alcalde de Coria, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto des-

pués de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutará de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se les asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamentos de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del impuesto de derechos reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

• • •

Visto el expediente promovido por doña María Paz Cabeza de Vaca, Marquesa viuda de Villanueva de Valdeuza, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Medellín (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María Paz Cabeza de Vaca, Marquesa viuda de Villanueva de Valdeuza, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0.8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 87.25 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Medellín (Badajoz), con destino al riego de 109 hectáreas 6 áreas 83 centiáreas en finca de su propiedad denominada «Mengabil Chico», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, con un presupuesto de ejecución material de 1.060.657,10 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por

el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.<sup>a</sup> El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Medellín, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden denominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de Zonas Regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne, ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado; ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que, en su día, pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del impuesto de derechos reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Visto el expediente incoado por Aguas de Argenton a Mataró, S. A., para concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del cauce de la riera de Argenton, en término del mismo nombre (Barcelona), con destino al abastecimiento de Argenton y Mataró, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la sociedad Aguas de Argenton a Mataró, S. A., para alumbrar aguas subálveas en terrenos de dominio público del cauce de la riera de Argenton, en el lugar situado sesenta (60) metros aguas arriba del torrente Can Borra, en término municipal de Argenton (Barcelona), con destino a completar el caudal que actualmente viene destinado al abastecimiento de las poblaciones de Argenton y Mataró, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento consistirá en un pozo de treinta (30) metros de profundidad y dos (2) metros de diámetro, en el que podrá instalarse maquinaria elevatoria de las aguas con una potencia máxima de ocho (8) C. V.

Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en mayo de 1953, por el Ingeniero de Caminos don Baldomero Tíneo, por un importe de ejecución material de 52.062,39 pesetas, en cuanto no quede modificado por las presentes condiciones.

2.<sup>a</sup> Dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la autorización, deberá presentar la sociedad interesada un proyecto de replanteo en el que se sitúe la entrada de acceso al pozo en el borde mismo del cauce y ocupando el mínimo espacio posible, con el fin de que no se perturbe la circulación de las aguas, haciéndose dicho acceso mediante galerías subterráneas, de suerte que ni éstas ni el pozo sobresalgan del lecho de la riera.

3.<sup>a</sup> El volumen máximo que podrá diariamente extraerse es de mil cien (1.100) metros cúbicos, pero normalmente sólo el necesario para completar los caudales ya concedidos a la sociedad para el abastecimiento de Argenton y Mataró.

4.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de imponer a la sociedad concesionaria la obligación de instalar un módulo limitador del caudal elevado, si en cualquier momento lo considera conveniente para el interés general.

5.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, ambos contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Una vez finalizadas las obras, previo aviso del concesionario, serán reconocidas por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental y se levantará acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y de las disposiciones vigentes aplicables, acta que ha de merecer la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.<sup>a</sup> Se declaran las obras de utilidad pública y se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las mismas.

7.<sup>a</sup> Se autoriza la aplicación de la tarifa de suministro de cuarenta y cinco céntimos de peseta (0,45 pesetas) por metro cúbico de agua, o sea la misma autorizada para otras captaciones de la sociedad concesionaria por Ordenes ministeriales de 12 de noviembre de 1945 y 7 de junio de 1946.

8.<sup>a</sup> Queda obligada la sociedad concesionaria a presentar, dentro del plazo señalado para la ejecución de las obras, los oportunos certificados de análisis de potabilidad de las aguas, en los que de manera especial queden analizados los grados de dureza y de cloruros y bacteriológico, ambos análisis expedidos por Organismo oficial competente.

9.<sup>a</sup> Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, por el plazo de noventa y nueve años, contado a partir del comienzo de la explotación, transcurrido el cual quedarán todas las obras e instalaciones anejas a ellas en favor del común de vecinos de Argenton y Mataró.

10. Esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones de carácter fiscal, social y de todo orden vigentes y que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

11. La inspección y vigilancia de las obras y de la explotación del aprovechamiento quedan a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la sociedad concesionaria cuantos gastos se originen por dichos conceptos, que serán devengados de acuerdo con la Instrucción vigente.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según

dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

\* \* \*

Visto el expediente incoado por doña María de la Concepción Martín-Pinillos y Fernández de Castro, para aprovechar aguas subálveas en el río Fahala, en término municipal de Alhaurín el Grande (Málaga), con destino a riegos, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a doña María de la Concepción Martín-Pinillos y Fernández de Castro, para derivar hasta un caudal de 4,80 litros por segundo de aguas subálveas procedentes del río Fahala, para el riego de tierras pertenecientes a la finca «La Concepción», en término municipal de Alhaurín el Grande (Málaga), con una superficie de 4 hectáreas y 20 áreas, así como también para construir en el lugar que previamente se replantee un muro de 12 metros con una sección de 0,80 metros en la parte superior y taludes de 1/4 y altura de 1,80 metros, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito por don Vicente Caffarena Aceña, con un presupuesto por Administración de 60.676,44 pesetas, siendo el módulo que se ha de construir el que figura en el anejo de los planos.

La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

4.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes

o que se dicten, y que le sean aplicables, de carácter fiscal, social y de todo orden.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido se elevará al tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto, si procede, después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado la interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 450 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del impuesto de derechos reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

\* \* \*

Visto el expediente incoado por Electra Albacetense, Sociedad Anónima, para unificación de las concesiones correspondientes al Salto del Bosque y Molino de Don Benito, en el río Júcar, en términos de Alcalá del Júcar y Casas de Ves, asunto en el cual ha dictaminado el Instituto Nacional de Colonización, la Sección de Estudios y Proyectos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, de acuerdo con los dictámenes de dichos Organismos, ha resuelto aprobar el proyecto de unificación y mejora de los aprovechamientos hidroeléctricos en el río Júcar, términos municipales de Alcalá de Júcar y Casas de Ves, provincia de Albacete, «Salto del Bosque» y «Salto de Don Benito», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Bau Carpi, en marzo de 1954, de los que es concesionaria Electra Albacetense, S. A., el cual viene a dar cumplimiento a lo regulado por el Decreto de 10 de enero de 1947, en su artículo segundo, y resulta autorizable, en su caso, por el artículo tercero del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición de unificación suscrito en agosto de 1954, por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Bau Carpi, por un importe de ejecución material de las obras de unificación de 7.198.998,10 pesetas, deduciéndose del mismo una mejora por dicha unificación de 886 C. V. y en lo que no resulte modificado por estas condiciones.

La sociedad concesionaria, Electra Albacetense, S. A., viene obligada a efectuar en el embalse y canal de derivación las obras necesarias para evitar pérdidas por filtración.

2.ª La presa se situará noventa (90) metros aproximadamente aguas arriba del emplazamiento del molino denominado de la Cueva de los Torneros y su coronación quedará enrasada un (1) metros seis (6) centímetros por encima de la referencia establecida en la citada Cueva.

3.ª El caudal máximo que se autoriza a derivar será de cuarenta (40) metros cúbicos por segundo, debiendo darse a las aguas entrada por salida en todo momento durante su explotación.

El caudal que se concede no supone limitación alguna a la libre disposición de la Administración a fijar el régimen de explotación del Pantano de Alarcón; por consiguiente, el concesionario no podrá reclamar indemnización de ninguna clase, si, como consecuencia de embalse o desembalses en dicho pantano, el caudal disponible en el río fuese mayor o menor del concedido.

4.ª Queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas, reservándose la Administración el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

5.ª El desnivel del río que se acota, o sea el que existe entre el plano horizontal de la coronación de la presa y el punto en que son devueltas las aguas al cauce es de veintitrés (23) metros sesenta y nueve (69) centímetros, compren-

dados entre dicho plano horizontal y el máximo nivel del embalse producido por la presa del Salto del Tranco del Lobo.

6.ª El concesionario queda obligado a suministrar gratuitamente al Estado, durante el periodo de concesión, el cinco (5) por ciento (100) de la energía producida bajo los términos de la concesión del Salto del Bosque, y con las características que le serán fijadas por el Ministerio de Obras Públicas.

7.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco (75) años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, conservando la sociedad la perpetuidad del Salto de Don Benito de cinco (5) metros y un (1) centímetro de altura bruta y caudal de veinticuatro (24) metros cúbicos setecientos sesenta y ocho (768) litros por segundo. Al expirar este plazo se procederá de acuerdo con lo que preceptúa el artículo tercero (3.º) del Decreto de diez (10) de enero de mil novecientos cuarenta y siete (1947), sobre la base de que la relación de potencias que en el mismo se preceptúa es de:

Perpetua	0.1242115
Temporal	0.8233885

Asimismo queda sujeto este aprovechamiento a lo que dispone el Real Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, y a la Real Orden de 7 de julio de 1921.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 26 de mayo de 1950 sobre expropiación forzosa.

9.ª Las obras terminarán en el plazo de veinticuatro meses, a partir del vigente para la construcción del Salto del Bosque, o sea el de 10 de septiembre de 1957.

10. La sociedad concesionaria viene obligada a cumplir en todo momento las normas fijadas en el proyecto de regulación conjunta de los ríos Júcar y Turia, aprobado por Orden ministerial de 16 de octubre de 1956.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre industria nacional, contrato de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo de cuenta de la sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Asimismo quedará obligada la sociedad concesionaria a presentar trimestralmente una parte de la marcha de las obras y a dar cuenta de todas las incidencias de las mismas.

Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes aplicables, debiendo merecer este acta la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas a todos los aprovechamientos que se beneficien con las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, salvo en aquellos casos en que dicho canon quede compensado por la cooperación a la ejecución de las obras aludidas.

14. La sociedad concesionaria queda obligada a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 19 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha de la concesión.

15. La sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido, así como las fianzas ordinarias y extraordinarias correspondientes a los aprovechamientos que se unifiquen, quedan a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos una vez se apruebe el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

18. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

19. Se concede la ocupación de dominio público para las obras, declarándose éstas de utilidad pública a los efectos de la

expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarlas las autoridades legales.

20. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del impuesto de derechos reales correspondiente para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1957.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Miguel Martín Navarro para ocupar una parcela en la zona de servicios del puerto de Ayamonte.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva a instancia de don Miguel Martín Navarro en solicitud de autorización para construir un depósito comercial en la zona de servicios del puerto de Ayamonte, con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos; que durante el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones, y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Ingeniero Director del puerto de Huelva y la Dirección General de Navegación;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, la concesión puede otorgarse, por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos, con imposición de condiciones, a título precario y oneroso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto autorizar a don Miguel Martín Navarro para ocupar una parcela de 4.460 metros cuadrados, para construir un depósito comercial, en la zona de servicios del puerto de Ayamonte, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, con excepción de lo prevenido en el artículo 47 de dicha Ley, por lo que en el caso de que hubieran de ejecutarse obras declaradas de utilidad pública, si para realizarlas fuera preciso ocupar los terrenos a que se refiere la presente autorización, no tendrá derecho el concesionario a indemnización de ninguna clase.

2.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 3 de agosto de 1954 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio García Diego.

3.ª Dentro del plazo de un mes a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se elevará la fianza constituida al 5 por 100 del importe de las obras, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para el de la Superioridad.

4.ª El concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Huelva y del interesado, levantándose acta y plano, que serán elevados a examen de la Superioridad.

5.ª Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres

meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de dos años, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.<sup>a</sup> Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Huelva y del interesado, levantándose acta que será elevada a examen de la Superioridad.

8.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del Ingeniero Director del puerto de Huelva; no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no podrá, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.<sup>a</sup> Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referente a la zona polémica y militar de costas y fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de cuatro pesetas (4,00) por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del puerto de Huelva, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Huelva.

• • •

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Alejandro Peña Pérez para ocupar una parcela en zona de servicios del puerto de Santander.*

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don Alejandro Peña Pérez, en solicitud de autorización para construir un garaje y estación de servicios de los autobuses de viajeros al puerto pesquero en la zona de servicios del puerto de Santander (dársena de Maliaño), con arreglo al proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos; que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones, y que han informado favorablemente la Comandancia Militar de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el Ingeniero Director del puerto de Santander;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no han de causar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares, la concesión puede otorgarse por estar comprendida en el artículo 42 de la Ley de Puertos, con imposición de condiciones, a título precario y oneroso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Autorzar a don Alejandro Peña Pérez para ocupar una parcela de 167,25 metros cuadrados en zona de servicios del puerto de Santander (dársena de Maliaño), para construir un garaje

y estación de servicios de los autobuses de viajeros del puerto pesquero de Santander, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin cesión de dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución, con excepción de lo prevenido en el artículo 47 de dicha Ley, por lo que en el caso de que hubieran de ejecutarse obras declaradas de utilidad pública, si para realizarlas fuera preciso ocupar los terrenos a que se refiere la presente autorización, no tendrá derecho el concesionario a indemnización de ninguna clase.

2.<sup>a</sup> Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito en 30 de noviembre de 1953 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Fernández Rañada.

3.<sup>a</sup> Dentro del plazo de un mes, a partir de la presente Orden, por el concesionario se realizará el reintegro de esta concesión, con arreglo a la Ley de 14 de abril de 1955 del Timbre del Estado y Reglamento de 22 de junio de 1956 para ejecución de dicha Ley, y se elevará la fianza constituida al 5 por 100 del importe de las obras, de cuyo cumplimiento dará conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para el de la Superioridad.

4.<sup>a</sup> El concesionario solicitará por escrito, de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Santander y del interesado, levantándose acta y plano, que serán elevados a examen de la Superioridad.

5.<sup>a</sup> Se dará principio a las obras dentro del plazo de tres meses, y deberán quedar terminadas antes del plazo de doce meses, a contar de la fecha de la presente Orden.

6.<sup>a</sup> Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámite, anulada esta concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario solicitará por escrito de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia el reconocimiento de las mismas, que se practicará con asistencia del Director de la Junta de Obras del Puerto de Santander y del interesado, levantándose acta, que será elevada a examen de la Superioridad.

8.<sup>a</sup> Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del Director de la Junta de Obras del Puerto de Santander; no serán obstáculo al paso para el ejercicio de la vigilancia litoral, quedando obligado el concesionario a conservarlas en buen estado, y no podrá, lo mismo que el terreno, arrendarlos ni destinarlos a usos distintos que los expresados.

9.<sup>a</sup> Los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Se cumplirán, en lo que sea aplicable a la presente concesión, las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo por el Ramo de Guerra referentes a la zona polémica y militar de costas y fronteras, y asimismo se han de observar las disposiciones sobre Contrato y Accidentes del Trabajo, Seguros Sociales y Protección a la Industria Nacional.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados, en la Pagaduría de la Junta de Obras del Puerto de Santander, a partir de la fecha de la presente Orden, el importe correspondiente al canon, calculado a razón de cinco (5) pesetas por metro cuadrado y año, por la superficie ocupada. Este canon podrá ser revisado por la Administración cuando ésta lo estime oportuno.

12. El incumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto, el del concesionario y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1957.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 3 de julio de 1957 por la que se rectifican errores materiales en las Ordenes de creación de Escuelas que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido errores materiales en la redacción de las Ordenes ministeriales por las que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, procede la debida rectificación y, en su consecuencia.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan y en los extremos que se detallan:

6 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de febrero), Almería. Donde dice: «Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Las Presillas, a base de la mixta de Los Tristanes, del término municipal de Níjar», debe decir: «Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Los Tristanes, del término municipal de Níjar, a base de la mixta «Las Presillas».

28 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de enero), Alicante. Donde dice: «Una Sección de niñas en la Escuela graduada de niñas número 2, a base de la Escuela unitaria de niñas número 2, existente en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Villena», debe decir: «... a base de la Escuela unitaria de niñas número 4.»

19 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de abril), Lugo. Donde dice: «Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Castro Vilar, del término municipal de Lugo (capital)», debe decir: «... en Castro Vilar—Meilán—, del término municipal de Lugo (capital).

21 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de mayo), apartado segundo, Orense: «Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Quintela de Valle, del Ayuntamiento de Orense (capital)». Debe quedar incorporada esta Sección al apartado tercero de la citada Orden, y, por tanto, debe ser acreditada la indemnización de casa-habitación y no el alquiler como se dice, y con la denominación de Quintela de Velle, del Ayuntamiento de Orense (capital).

21 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de abril), Toledo. Las Escuelas concedidas en el Ayuntamiento de La Puebla de Montalbán son: Una Escuela graduada de niños, con cinco Secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes; una Escuela graduada de niñas, con cuatro Secciones, y dos Escuelas de párvulos. La graduada de niñas, a base de las dos unitarias de niñas existentes.

4 de abril de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), Valencia. Apartado 1.º Las Escuelas concedidas en el Paraje Alquería de Alba, del Ayuntamiento de Valencia (capital), son: Una Escuela graduada de niños «Padre Manjón», con cinco secciones—una de ellas de párvulos—, a base de la Escuela graduada de igual denominación, de tres secciones, existente, en Paraje de Alquería, creándose al efecto una plaza de Maestro y otra de párvulista. Y una Escuela graduada de niñas «Padre Manjón», y no «Padre Poveda».

4 de abril de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), apartado 4.º Tarragona: Donde dice: «Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias niñas núm. 6, «Jesús», Escuela mixta «La Cruz», y Escuela de párvulos, existentes todas ellas en el edificio escolar «Ferréras», del Ayuntamiento de Tortosa», debe decir: «Una Escuela graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas «Arrabal de San Vicente»; núm. 3 de «Arrabal de Jesús», mixta de «Arrabal de la Cruz» y párvulos de «Arrabal de la Cruz», existentes todas ellas en el edificio escolar «Ferréras», en «Arrabal de la Cruz», del término municipal de Tortosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\*\*\*

*ORDEN de 3 de julio de 1957 por la que se dictan normas para incorporar las Escuelas Nacionales unitarias a Grupos Escolares existentes en localidades.*

Ilmo. Sr.: En tanto que el desarrollo del plan de construcciones escolares no permita disponer de edificios con capacidad suficiente para la instalación de todos los Grupos escolares y Escuelas graduadas precisos en las localidades cuyo censo de po-

blación lo exija, se considera conveniente para el mejor rendimiento escolar y la coordinación más eficiente someter en estas poblaciones las diseminadas Escuelas unitarias a los Grupos escolares existentes, para que por las Direcciones sin grado de los mismos se tutele y vigore su actividad mientras se prepara su futura incorporación al propio edificio del Grupo o su transformación en Sección de Escuela graduada en nueva instalación en la misma zona.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Escuelas unitarias de niños y de niñas y las de párvulos radicantes en localidades donde existan funcionando Grupos escolares de seis o más Secciones pasarán a depender de la Dirección del que se encuentre más próximo.

2.º Las mencionadas Escuelas conservarán su denominación, a efectos administrativos y económicos, especialmente de su provisión, y funcionarán como tales unitarias y de párvulos en cuanto a su matrícula, pero quedarán sujetas a la Dirección del Grupo escolar en lo relativo a jerarquización y disciplina y al cumplimiento de las normas pedagógicas que por ésta se señalen.

A este efecto, las Direcciones correspondientes girarán cuantas visitas sean necesarias para el mejor funcionamiento, poniendo en conocimiento de la Inspección de Zona las deficiencias observadas, si no hubiesen cumplido los Maestros las medidas adoptadas para su subsanación.

3.º Únicamente quedarán incorporadas las unitarias y de párvulos que radiquen en la misma localidad del Grupo escolar y no las que estén establecidas en otra distinta, aunque pertenezcan al mismo término municipal. Regirá a estos efectos el vigente Nomenclador del Instituto Nacional de Estadística.

No podrán incorporarse dos Escuelas unitarias de alumnos del mismo sexo, radicantes en el mismo edificio, ya que están obligados a formar una Escuela graduada de dos grados, si ya no lo estuvieran.

4.º Los Consejos Provinciales de Inspecciones, a petición de la Inspección de Zona, elevarán a la Dirección General de Enseñanza Primaria la propuesta correspondiente. En el expediente informará la Inspección Central y se resolverá por Orden ministerial.

5.º A partir de la fecha de la presente, las Inspecciones Provinciales, al solicitar creaciones de Escuelas unitarias y de párvulos comprendidas en el número 1 de esta Orden, acompañarán propuesta de dependencia de un Grupo escolar, que se tramitará en la forma dispuesta anteriormente. Igualmente procederán a remitir la propuesta al crearse un Grupo escolar en la localidad que lleve consigo la alteración de las adscripciones existentes o su implantación.

6.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones complementarias que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

\*\*\*

*ORDEN de 6 de agosto de 1957 por la que se autoriza a la Universidad de Madrid para conferir el título de Doctor «Honoris Causa» al Profesor Henri Gaussen.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, favorablemente informada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y el Rectorado de dicha Universidad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «Honoris Causa» al Profesor Henri Gaussen, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Toulouse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 19 de junio de 1957 por la que se aprueba el presupuesto de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial para el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre del año actual.**

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de presupuesto que eleva la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Santander para los meses comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de diciembre de 1957.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo determinado en la norma sexta de la Orden de 30 de enero de 1956, y de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión Permanente de la Junta Central, aprobatoria del dictamen de la Comisión Económica de la misma, y de acuerdo con el informe de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en el expresado Organismo, ha resuelto aprobar el presupuesto de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Santander para el periodo abril-diciembre, según el proyecto remitido, con las siguientes modificaciones:

Cap. 1.º art. 3.º, conc. 1.º, subc. 1.º: Se consignarán 15.000 pesetas.

Cap. 1.º, art. 3.º, conc. 1.º, subc. 3.º: Se consignarán 5.000 pesetas.

Cap. 2.º, art. 1.º, conc. 1.º, subc. U.º: Se consignarán 6.000 pesetas.

Cap. 2.º, art. 1.º, conc. 2.º, subc. 2.º: Se consignarán 2.000 pesetas.

Cap. 2.º, art. 1.º, conc. 2.º, subc. 3.º: Será baja en su totalidad.

Cap. 2.º, art. 2.º, conc. 1.º, subc. 1.º: Se consignarán 24.000 pesetas.

Cap. 2.º, art. 2.º, conc. 1.º, subc. 2.º: Se consignarán 60.000 pesetas.

Cap. 2.º, art. 2.º, conc. 2.º, subc. 1.º: Se consignarán 10.000 pesetas.

Cap. 2.º, art. 2.º, conc. 2.º, subc. 2.º: Se consignarán 80.000 pesetas.

Cap. 3.º, art. U.º, conc. 1.º: Será baja en su totalidad.

Cap. 3.º, art. U.º, conc. 2.º: Se consignarán 222.100 pesetas.

Cap. 3.º, art. U.º, conc. 3.º: Será baja en su totalidad.

Cap. 3.º, art. U.º, conc. 4.º: Se consignarán 22.000 pesetas.

Cap. 4.º, art. U.º, conc. 3.º: Será baja en su totalidad.

Quedando suprimidas las cantidades que indican en el presupuesto remitido, y del cual se devuelve un ejemplar.

Asimismo, la partida de 66.000 pesetas figurada en el capítulo primero, artículo tercero, concepto segundo: «Cargas sociales», causará baja, teniendo en consideración que por su cualidad de funcionarios dependientes de la Administración Autónoma del Estado no son aplicables a este personal las disposiciones en vigor sobre Seguros Sociales; que, en consecuencia, la afiliación a Montepíos Laborales puede estimarse voluntaria, y que la cuantía y bases del Plus familiar han de ser objeto de especial reglamentación por la Junta Central; la resolución de 8 de febrero de 1955, relativa a la adscripción del personal no docente de las Escuelas de Formación Profesional Industrial a los Seguros Sociales y Mutualidades Laborales, queda sin efecto por lo determinado en la Ley orgánica de Formación Profesional Industrial, ya que aquella considera estos establecimientos docentes—según la exposición de motivos que en la misma se hace—como no estatales, mientras que la citada norma orgánica de 20 de julio de 1955 determina que los Centros de referencia tienen el carácter de «estatales».

En el concepto primero: «Personal», deberá reducirse y trasladarse al artículo segundo la gratificación de 12.000 pesetas asignada al Interventor Delegado a la cifra de 8.400 pesetas que venía percibiendo, así como la repercusión de esta baja en pagas extraordinarias de 600 pesetas; también procede la baja de 800 pesetas del quinquenio de don Francisco Matalana.

En cuanto a los gastos consignados para cantina, se estima: primero, que el costo de 8 pesetas diarias deberá ser soportado, a razón del 50 por 100, entre la Escuela y el alumno, que, aparte de recibir enseñanza gratuita, sólo tendrá que satisfacer unas 100 pesetas mensuales por alimentación, lo cual no es excesivo, por lo que el gasto quedará reducido a 93.800 pesetas; la reposición de utillaje también debe reducirse a 5.000 pesetas, pues la cifra propuesta resulta excesiva, y, finalmente, debe darse la baja de la gratificación de 1.500 pesetas mensuales por la Inspección de Cantina, ya que esta labor deberá correr a cargo de la Dirección del Centro, con plena responsabilidad y sin recargar el coste de servicio.

Por todo lo expuesto, el citado presupuesto se formalizará según el siguiente extracto:

Ingresos	Pesetas
Remanente anterior .....	114.229,07
Subvención Estado .....	3.000,—
Subvención Diputación .....	78.965,—
Donativos .....	5.000,—
Subvención Ministerio .....	126.000,—
Subvención Junta Central de Formación Profesional Industrial .....	733.394,91
<b>Total .....</b>	<b>1.096.588,88</b>
Gastos	
Capítulo 1.º .....	655.216,66
Capítulo 2.º .....	192.250,—
Capítulo 3.º .....	244.100,—
Capítulo 4.º .....	5.022,22
<b>Total .....</b>	<b>1.096.588,88</b>

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, significándole que la Junta Provincial de Formación Profesional de Santander deberá remitir por duplicado el presupuesto del ejercicio económico vigente, con las modificaciones a que se hace referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1957.—P. D., J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general, Presidente de la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 26 de julio de 1957 por la que se autoriza la aportación de capital extranjero en cuantía superior al 25 por 100 de la ampliación a realizar por Forjas de Zubillaga, S. A.**

Ilmo. Sr.: La Ley de Ordenación y Defensa de la Industria, de 24 de noviembre de 1939, establece en sus artículos quinto y sexto la forma y cuantía en que el capital extranjero puede participar en la constitución y establecimiento de empresas industriales.

En su artículo séptimo se faculta para que, previa deliberación del Consejo de Ministros, puedan variarse las restricciones que los anteriores artículos establecen, en la medida indispensable que permita la realización de proyectos industriales de destacado interés nacional.

La entidad española Forjas de Zubillaga, S. A., proyecta la ampliación de su industria de forja de aceros finos y especiales con la instalación de una planta para la producción de esponja de hierro, para la fabricación, con arreglo a técnica moderna, de aceros y piezas especiales, a cuyo fin pretende ampliar su capital social y solicita que la entidad francesa Compagnie des Ateliers & Forges de la Loire, de Paris, pueda participar en el 50 por 100 de tal ampliación, efectuándose la aportación en maquinaria y utillaje que no pueda adquirirse en el mercado nacional.

Considerando muy conveniente y necesaria dicha participación de capital extranjero para la modernización de la industria en cuestión, y teniendo además en cuenta que esta aportación extranjera no ha de sobrepasar el 25 por 100 del capital activo que tendrá Forjas de Zubillaga, S. A., una vez concedida la ampliación solicitada, ajustándose a lo previsto en la vigente legislación sobre la materia,

Este Ministerio, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha acordado autorizar una participación extranjera hasta el 50 por 100 de la ampliación del capital social, que ha solicitado Forjas de Zubillaga, S. A., para la modernización de sus instalaciones, determinándose la forma y condiciones en que ha de llevarse a efecto tal participación en la autorización que a este Ministerio corresponde otorgar en cumplimiento del Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden ministerial de igual mes y año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1957.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 23 de julio de 1957 por la que se concede el carácter de coto arrocero a una superficie de 1.042 hectáreas, pertenecientes a la Compañía de Transformación y Explotación de Marismas, S. A., en los términos de Utrera y Las Cabezas de San Juan.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de coto arrocero instruido en el Gobierno Civil de Sevilla, a instancia de don Andrés Rebuelta, como representante legal de la «Compañía de Transformación y Explotación de Marismas, S. A.» (COTEMSA), para una extensión de 1.170 hectáreas, sita en los términos municipales de Utrera y Las Cabezas de San Juan;

Resultando que con fecha 16 de febrero de 1956, don Andrés Rebuelta, como representante legal de la «Compañía de Transformación y Explotación de Marismas, S. A. (COTEMSA), Sociedad domiciliada en Jerez, en la calle del Marqués de Casa Arizón, núm. 9, presentó una instancia en el Gobierno Civil de Sevilla, solicitando la declaración de coto arrocero para una extensión de 1.170 hectáreas, perteneciente a una finca de propiedad de la Sociedad citada, sita en los términos municipales de Utrera y Las Cabezas de San Juan, a cuyo efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, acompaña a la instancia del correspondiente proyecto de explotación, suscrito por él, en su calidad de Ingeniero Agrónomo;

Resultando que en el referido proyecto se abordan los principales puntos que pueden servir de base a la resolución, comenzando por manifestar que la Entidad peticionaria es dueña de más de 7.000 hectáreas en la margen izquierda del Guadalquivir, agrupadas en dos fincas: una, la llamada «Sección Segunda de la Marisma del Guadalquivir», de 6.667 hectáreas, y otra, «Zona Entre Diques», de 713 hectáreas, ambas sitas en los términos municipales citados, teniendo como límites, en los términos generales, las siguientes grandes líneas: Al Norte, Arroyo Salado de Morón; al Este, finca «Torre Marisma» y otras del término de Las Cabezas; al Sur, «Zona Entre Diques» de las Secciones segunda y tercera, y al Oeste, Brazo del Este. La Sección Segunda está rodeada de un dique de cintura, que evita la entrada del agua superficial, canalizándose la de lluvia por una red de drenajes que se reúnen en el colector que desemboca en el Brazo del Este, atravesando el Dique por una esclusa;

Resultando que en el propio proyecto se manifiesta, como consecuencia de numerosos análisis, realizados principalmente por el Instituto Nacional de Colonización a lo largo de diez años, que las tierras pueden considerarse como pertenecientes a un solo grupo agrológico, siendo muy arcillosas y con enorme escasez de elementos gruesos y de cal, estando solamente la mitad de ésta en forma de sulfatos y silicatos, siendo grande la riqueza en elementos fertilizantes y notable la dosis de sosa, principalmente en forma de cloruros, los cuales se irán eliminando por el lavado de las tierras, a consecuencia de los riegos que precisa el arroz, llegando a ser la proporción de estos cloruros variable entre diez y sesenta y tres gramos por litro en el agua freática, que se localiza entre 30 y 90 cm.;

Resultando que, siempre según el autor del proyecto, para poder cultivar estas tierras se requiere disminuir la concentración de sal en el agua del suelo, lo cual se consigue principalmente manteniendo el terreno encharcado, para suprimir totalmente la subida del agua freática por capilaridad, no existiendo otra planta más que el arroz que pueda ser cultivada en esas condiciones. En cuanto al resultado económico, basta decir que en la Marisma, como terreno adeshado, antes de la transformación el beneficio podía cifrarse en 300 pesetas por hectárea, siendo el producto bruto el valor de un cordero de diez kilogramos, y necesitándose un jornal diario para las atenciones de la finca, también por hectárea. En cambio, con el cultivo del arroz, el beneficio pasa a ser 2.683 pesetas; el producto bruto, de 6.500 kilogramos de arroz, y los jornales, 278 por hectárea y día;

Resultando que el «Boletín Oficial» de la provincia insertó una nota extracto del proyecto, concediendo un plazo para presentar reclamaciones, sin que haya constancia de presentación de ninguna de ellas;

Resultando que con fecha 25 de febrero de 1956, el Jefe Provincial de Sanidad informa favorablemente el proyecto, ya que de la documentación que figura en el mismo se deduce que las tierras en cuestión carecen de cualidades hábiles para

mejor cultivo en otros órdenes agrícolas, consiguiéndose, con el establecimiento del coto, no sólo ventaja económica, sino una mejoría considerable desde el punto de vista sanitario, sin peligro de que las aguas de riego, que habrán de ser circulantes, puedan albergar en la superficie mosquitos y larvas capaces de transmitir el paludismo, sino que, por el contrario, el buen drenaje y riego periódico mejorarán las condiciones higiénicas de aquellos terrenos;

Resultando que con fecha 13 de junio de 1956, el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir informa favorablemente el proyecto, diciendo que puede otorgarse el coto arrocero solicitado, con arreglo a la concesión de 1.800 litros de que disponía la Sociedad en aquella fecha, a reserva de la resolución que recaiga en su día sobre las ampliaciones que tiene solicitadas;

Resultando que la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, con fecha 11 de septiembre del propio año, informa también favorablemente la concesión de coto arrocero para la expresada finca, manifestando que se trata de terrenos encharcados, de difícil desagüe, el cual, en determinadas épocas, se hace imposible sin el empleo de compuertas y bombas; que se aprecia en el terreno salinidad abundante, la cual puede atribuirse a las inundaciones y filtraciones del agua salada que proviene del mar, y que el saneamiento se hace difícil, tanto por la dificultad de desaguar como por la calidad salina del agua, estimándose, en conclusión, que reúne la tierra las condiciones exigidas en el artículo segundo del Decreto de 23 de mayo de 1948;

Resultando que la Jefatura Agronómica de la provincia, con fecha 27 de mayo último, informa también de conformidad, manifestando que en cuanto a dotación de agua, la Compañía dispone, por lo pronto, de 1.800 litros por segundo, como inherentes a la superficie total de su finca, cuando ésta se adquirió, en 3 de noviembre de 1953, de la «Compañía de las Marismas del Guadalquivir», con la particularidad de no quedar dicha dotación adscrita a ninguna parcela de tierra determinada, para su dedicación al arroz, sino admitiendo la posibilidad de poder cambiar el emplazamiento del arrozal dentro de la superficie total indicada, a medida que vaya quedando desalado el terreno; es decir, que con el módulo admitido de 2,11 litros por segundo y hectárea, con la citada dotación pueden ser acotadas 853 hectáreas, como formando parte de la concesión que en su día se hizo a «Marismas» por Orden ministerial de 27 de enero de 1947;

Resultando que con fecha 19 de diciembre de 1955, la Dirección General de Obras Hidráulicas autorizó a (COTEMSA) para trasladar la toma de agua al cauce actual del río, en razón a estar cegado en la actualidad el Brazo del Este, y que aparte de esta concesión, el peticionario tenía solicitada una ampliación de 2.200 litros, con lo cual la cantidad total de agua serían 4.000 litros, habiendo accedido a dicha ampliación la mencionada Dirección General con fecha 12 de julio de 1956, concesión que se otorga a perpetuidad, con las limitaciones de carácter general que se establecen en otras anteriores que sirvieron de base para conceder cotos arroceros, por cuyo motivo, con dichos 2.200 litros podrían regarse, a base del mismo módulo, 1.042 hectáreas;

Resultando que según la propia Jefatura, los terrenos reúnen sin duda alguna las condiciones exigidas de estar situados en el delta y zona baja del río, teniendo un carácter marcadamente salobre, como se deduce de la visita realizada y de los análisis verificados, estimando, finalmente, que no pueden dedicarse a otro cultivo que el del arroz;

Resultando que con fecha 10 de julio de 1947, el excelentísimo señor Gobernador civil de Sevilla informa también favorablemente el establecimiento del coto arrocero solicitado, en vista de los términos favorables de todos los informes;

Vista la legislación aplicable al caso, y concretamente la Ley de Cotos Arroceros, de 17 de marzo de 1945, así como el Decreto que la reglamenta, de 23 de mayo del propio año, y las Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1947 y 27 de abril de 1955;

Considerando que con la presentación del proyecto e informes anejos han quedado cumplidas las condiciones que previene la legislación vigente;

Considerando que está fuera de toda duda, por la experiencia adquirida a lo largo de más de veinte años, la perfecta adecuación de las tierras de que se trata para el cultivo del arroz, casi con el carácter de exclusividad;

Considerando que el carácter de «a perpetuidad» que ha de concederse al acotamiento de terrenos para el arroz debe pre-

suponer que sobre las aguas de riego se tiene también concedido un derecho a perpetuidad de utilización, por lo cual esta concesión de coto sólo podrá referirse a la superficie que realmente se pueda regar en la actualidad;

Considerando que no hay razón para variar el módulo de 2,11 litros por segundo y hectárea que se viene aplicando desde 1945, por cuya razón, con los 4.000 litros disponibles se podrán dedicar al cultivo arrozal 1.895 hectáreas, de las que descontadas las 853 del coto anterior, correspondientes a la extensión y a la dotación que le fué cedida por «Marismas» a (COTEMSA) como susceptibles de ser regadas con los 1.800 litros que se vendieron en unión de la tierra, queda para nuevo acotamiento la cantidad de 1.042 hectáreas;

Considerando que se debe aprovechar esta circunstancia, y otras análogas que puedan seguirse presentando, para terminar con el carácter de «volante» que se asignó al coto concedido a «Marismas del Guadalquivir» por Orden ministerial de 27 de enero de 1947, por cuanto al irse vendiendo los terrenos que explotaba esta Sociedad, ya no tiene razón de ser la concesión que se hizo para la totalidad de su finca, como unidad de cultivo, la cual, al fragmentarse y dividirse por tanto, aquel derecho, produce evidentemente cierto confusiónismo, por lo cual se debe aprovechar esta oportunidad para proceder al acotamiento de las 1.895 hectáreas, que quedarán localizadas en el lugar más indicado para el caso, previo acuerdo entre la Jefatura Agronómica y la Sociedad peticionaria;

Considerando que para que los acotamientos tengan el carácter de tales, deben quedar perfectamente delimitados sobre el terreno, de manera que ni a las Autoridades ni a los particulares se les ofrezca la menor duda acerca de por dónde discurre el límite de separación del coto.

Este Ministerio ha resuelto conceder la declaración de coto arrocero para 1.042 hectáreas pertenecientes a una finca propiedad de «Compañía de Transformación y Explotación de Marismas, S. A.» (COTEMSA), sita en los términos municipales de Utrera y Las Cabezas de San Juan, aprovechándose esta circunstancia para situar dentro de la finca, con carácter de fijeza, las 853 hectáreas de coto arrocero que posee dicha Sociedad con un carácter volante, por haber adquirido en su día la «Sección Segunda» y la «Zona Entre Diques» de la Sociedad «Marismas del Guadalquivir», a cuya Sociedad se concedió un coto arrocero, con ese carácter volante, por Orden ministerial de 27 de enero de 1947.

La delimitación y amojonamiento, tanto de las 1.042 hectáreas como de las 853 anteriormente concedidas, habrán de ser efectuadas por la Jefatura Agronómica de Sevilla, poniéndose de acuerdo con la expresada Sociedad para el mejor emplazamiento del coto y siendo los gastos que esta operación ocasione de cuenta del peticionario, el cual quedará obligado a conservar en todo momento los mojones completamente visibles y en su lugar exacto de colocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

• • •

*ORDENES de 27 de julio de 1957 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 5.593, interpuesto por don Marcial Lozano Dolz y otros contra Orden de este Ministerio de 10 de febrero de 1954, relativa a deslinde del monte denominado «Solana y Umbria», número 223 del Catálogo de los de utilidad pública, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declarando haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don Marcial Lozano Dolz, don José Lozano Dolz, doña Pilar Lozano Dolz, don Pedro Bielsa Gargallo, doña Adelaida Lozano Dauden y don Tomás Lozano Dolz, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de diez de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro en la que se aprobó el deslinde del monte llamado «Solana y Umbria», de los propios del Ayuntamiento de Cedrillas, número doscientos

veintitrés del Catálogo de la provincia de Teruel, debemos revocar y revocamos la expresada resolución ministerial en el sentido de dejar sin efecto dicho deslinde en cuanto a las líneas señaladas confinantes con las fincas limítrofes con el perimetro exterior y enclavados pertenecientes a los indicados recurrentes, y mandamos que en lo que a tales líneas respecta se practique un nuevo deslinde, en el que se respeten y reconozcan los linderos y extensión que se atribuyen a los respectivos inmuebles en los títulos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de los interesados y presentados por los mismos en el expediente administrativo.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7.005 interpuesto por don Salvador Pons Dolla contra la Orden de este Ministerio de fecha 8 de octubre de 1955, relativa a deslinde del monte denominado «Santa Eugenia», número cuarenta y seis del Catálogo de Lérida, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como excepción la alegada «in voce» por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por don Salvador Pons Dolla contra la Orden del Ministerio de Agricultura de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el deslinde del monte «Santa Eugenia», número cuarenta y seis del Catálogo de Lérida, perteneciente al Ayuntamiento de Bellver de Cerdaña, quedando válida y subsistente la resolución recurrida, y absolviéndose de la demanda a la Administración.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

*ORDEN de 30 de julio de 1957 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Armentia (Alava).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de julio de 1956 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Armentia (Alava), y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que, incluidas en el Plan de Concentración Parcelaria, se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo segundo del referido Decreto.

La Comisión Técnica, creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, ha redactado la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia, procede que este Ministerio preste su aprobación al Plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Armentia (Alava), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre

de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de julio de 1956.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del Plan, y, por tanto, declaradas de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939, son las siguientes:

- a) Acondicionamiento de la red de caminos.
- b) Construcción de lavadero cubierto.

La redacción de los proyectos correspondientes a las obras incluidas en la primera parte del Plan corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, siendo de la competencia del Instituto Nacional de Colonización la ejecución de la totalidad de las mismas.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, se establece que las obras incluidas en la primera parte del Plan sean clasificadas de interés general para la zona y a ejecutar en su totalidad a expensas del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan se ajustará a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites de	
	Presentación del proyecto	Terminación de la obra
a) Acondicionamiento de la red de caminos .....	15-VIII-57	1-II-58
b) Lavadero cubierto .....	15-IX-57	1-I-58

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Armentía (Alava) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1957.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

*ORDEN de 23 de agosto de 1957 sobre construcción obligatoria de albergues para el ganado en las fincas que se citan de la provincia de Badajoz.*

Ilmo. Sr.: La Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952, autoriza la imposición de la obligatoriedad de construcción de albergues para el ganado lanar por los propietarios, materia que ha sido regulada y desarrollada en el Decreto de 8 de enero de 1954 y en las Ordenes ministeriales de 31 de marzo y 16 de julio del mismo año.

De acuerdo con las citadas disposiciones se han confeccionado varios de los censos previstos, previa la audiencia a los interesados que previene el artículo quinto del Decreto de 8 de enero de 1954.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado Decreto, y con aprobación previa del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los propietarios de las fincas que a continuación se reseñan, sitas en los términos municipales de Navalvillar de Pela, La Coronada y Campanario, provincia de Badajoz, quedan obligados a construir albergues para el ganado lanar en la forma y con las características que se señalan en esta Orden:

Finca «Alcornocalejo», con un censo de 570 cabezas de ga-

nado lanar, sita en el término municipal de Navalvillar de Pela. Se construirán albergues para 570 cabezas.

Finca «Moñeda Alta», con un censo de 1.000 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Navalvillar de Pela. Se construirán albergues para 1.000 cabezas.

Finca «Herradero», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Navalvillar de Pela. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Las Talarrubias», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Navalvillar de Pela. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «Canaiejas», con un censo de 900 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de La Coronada. Se construirán albergues para 900 cabezas.

Finca «Fuente de los Romeros», con un censo de 800 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de La Coronada. Se construirán albergues para 800 cabezas.

Finca «Higueras», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de La Coronada. Se construirán albergues para 700 cabezas.

Finca «Mingo Ramos», con un censo de 700 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de La Coronada. Se construirán albergues para 700 cabezas.

Finca «Tiesa», con un censo de 600 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de La Coronada. Se construirán albergues para 600 cabezas.

Finca «Villeta», con un censo de 500 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de La Coronada. Se construirán albergues para 500 cabezas.

Finca «Valle Infierno», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Campanario. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «El Moro», con un censo de 350 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Campanario. Se construirán albergues para 350 cabezas.

Finca «Gamitas», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Campanario. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Finca «Charco-Hondo», con un censo de 400 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Campanario. Se construirán albergues para 400 cabezas.

Finca «Serrezuela», con un censo de 340 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Campanario. Se construirán albergues para 340 cabezas.

Finca «Rincón de Cieza», con un censo de 300 cabezas de ganado lanar, sita en el término municipal de Campanario. Se construirán albergues para 300 cabezas.

Segundo. Las características mínimas de los albergues a construir serán las siguientes:

Superficie: 0,70 metros cuadrados por oveja de vientre o vacía, de acuerdo con el número de ellas que se ha señalado en cada finca; cubierta: será impermeable, duradera y con cualidades suficientes de aislamiento térmico; muros: de fábrica, duradera y resistente; orientación; fachada posterior, cerrada, orientada al Norte, y fachada anterior, porticada o abierta, orientada al Mediodía; cercados: de cualquier material permanente, con una superficie mínima de dos metros cuadrados por oveja de vientre; alojamientos: una vivienda familiar de pastor, aneja o próxima al albergue, por cada 400 ovejas de vientre, con las características que se señalen por el Servicio de Fincas Mejorables.

Tercero. El plazo de construcción de estos edificios es de tres años para fincas con un censo igual o inferior a 400 ovejas, y de cuatro años para censos superiores a esa cifra.

Cuarto. Los propietarios de las fincas reseñadas en el número primero de la presente Orden podrán solicitar a través del Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas los asesoramientos técnicos necesarios, así como los auxilios económicos que concede el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Quinto. A los propietarios que no se acojan a los expresados beneficios les serán de aplicación los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden ministerial de 16 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de julio del mismo año).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de agosto de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 26 de agosto de 1957 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Matillas (Guadalajara).**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1954 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Matillas (Guadalajara), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad-tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la pro-

puesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Matillas se fija en dos hectáreas para el secano y en 0.25 hectáreas para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Matillas se fija en 15 hectáreas para el secano y en 2.50 hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION de la Dirección General de Aduanas por la que se hace pública la lista de opositores que han solicitado tomar parte en las oposiciones al Cuerpo de Profesores Químicos de los Laboratorios de Aduanas.**

Relación de los señores opositores que han solicitado tomar parte en las oposiciones convocadas por Orden ministe-

rial de 22 de marzo de 1957, colocados por orden de presentación de instancias, que se hace pública a fin de que los interesados puedan formular ante el Tribunal y en escrito razonado las reclamaciones que estimen oportunas, en relación con la inclusión, exclusión o clasificación de los mismos, en un plazo de cinco días, contados al siguiente de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Madrid, 6 de septiembre de 1957.—El Secretario, Julio de la Cruz Kühn.—Visto bueno, el Director general, Teoprépidos Cuadrillero Gómez.

Relación que se cita

Numero	Interesado	Clasificación
1	D. Miguel Angel Tormo Fillo ... ..	Libre.
2	D. Octavio Ramiro Sanz Pastor ... ..	Idem.
3	D.ª Paula Carrasco Jarabo ... ..	Idem.
4	D. Nicolás Cruz Fernández ... ..	Idem.
5	D.ª María del Pilar Araceli Miguel Villota ... ..	Idem.
6	D. Fermín Juan Asensio Gonzalo ... ..	Idem.
7	D. Pedro García Puertas ... ..	Idem.
8	D. Agustín Mateo Langa ... ..	Idem.
9	D.ª Pilar Meléndez Valls ... ..	Idem.
10	D. Félix Lobato Bragado ... ..	Idem.
11	D. José María Martínez Arcos ... ..	Idem.
12	D. Juan Manuel Reol Tejada ... ..	Idem.
13	D. Francisco García Ferrándiz ... ..	Idem.
14	D.ª Presentación Merino Gómez ... ..	Idem.
15	D. Esteban Jesús Cunchillos Ilarry ... ..	Idem.
16	D. Laureano Antonio Sirgado Echevarría ... ..	Idem.
17	D. Antonio Caparrini Arosa ... ..	Idem.
18	D.ª Juliana Eusebia López Lagunas ... ..	Idem.
19	D. Juan Sancho Clvera ... ..	Idem.
20	D.ª Emérita Adell García ... ..	Idem.
21	D.ª Isabel García Moreno ... ..	Idem.
22	D. Miguel Peris Gómez ... ..	Idem.
23	D. Cristino Ruano Ascaso ... ..	Idem.
24	D. Pedro Mijares Cibrián ... ..	Idem.
25	D.ª María Antonia Pérez-Olivares Rodríguez ... ..	Idem.
26	D. Francisco Javier García Canturri ... ..	Idem.
27	D. Jerónimo Pérez Gieb ... ..	Idem.
28	D. Felipe García García ... ..	Idem.
29	D. Esteban Gil Rodríguez ... ..	Idem.
30	D.ª María Luisa Fernández Castañón ... ..	Idem.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 5 de septiembre de 1957 por la que se convoca oposición para cubrir vacantes de Anestésistas en la Beneficencia General del Estado, con destino al Gran Hospital de la Beneficencia General.**

Ilmo. Sr.: En la actualidad se encuentran vacantes diez plazas de Médicos anestésistas de la Beneficencia General del Estado, con destino en el Gran Hospital de la Beneficencia General, dotadas con el sueldo anual de 11.640 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias; por lo cual,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposición para cubrir las expresadas plazas, con arreglo a las normas que, por esa Dirección General, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de septiembre de 1957.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

Por Orden de 5 de los corrientes han sido convocadas oposiciones para cubrir diez plazas de Médicos anestésistas, con destino en el Gran Hospital de la Beneficencia General, dotadas con el sueldo anual de 11.640 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, las cuales se celebrarán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Cuerpo Médico de la Beneficencia General, de 27 de mayo de 1949; Decreto de 9 de octubre de 1951; Decreto de 10 de mayo de 1957, y en las normas que a continuación se expresan:

- 1.ª El número de plazas a cubrir es el de diez, y serán provistas por el orden y en la forma que determina la Ley de 17 de julio de 1947.
- 2.ª Para tomar parte en las oposiciones se requiere:
  - a) Ser español.
  - b) Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina.

c) Carecer de antecedentes penales.  
d) Observar buena conducta moral y adhesión al Régimen.

3.ª El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Las instancias se presentarán en el local de esta Dirección General, exclusivamente a las horas de oficina, dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, en unión de 150 pesetas de derechos de examen, y acompañadas de una relación de méritos y servicios. Los residentes en el extranjero podrán presentarlas en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales se remitirán por correo certificado a cuenta del interesado. Los aspirantes harán constar en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen, el día que finaliza el plazo de presentación de instancias, todos los requisitos expresados en la norma segunda para tomar parte en las oposiciones.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones, y cuyo nombramiento será de Orden ministerial, estará constituido en la forma que determina el Decreto de 9 de octubre de 1951.

6.ª La oposición constará de dos ejercicios. El primero consistirá en la contestación por escrito a dos temas sacados a la suerte, iguales para todos los opositores, uno de Anestesiología y otro de Hematología, del cuestionario que oportunamente se publicará. Este ejercicio será eliminatorio.

El segundo ejercicio consistirá en una actuación práctica, y su forma será acordada por el Tribunal, que teniendo en cuenta la especialidad de las plazas versará principalmente sobre práctica y manejo de instrumentos anestésicos con ellas relacionados; este ejercicio será ampliable, si el Tribunal lo estima oportuno, en la forma que crea conveniente.

7.ª Las oposiciones darán comienzo dentro de un plazo comprendido entre los tres meses como mínimo y los ocho como máximo, a partir de la fecha de publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (artículo quinto, apartado d), del Reglamento del Cuerpo Médico, de 27 de mayo del año 1949).

8.ª Los opositores que resulten aprobados presentarán en esta Dirección General, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la propuesta de nombramientos que formule el Tribunal, los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legalizada para aquellos que hayan nacido fuera del territorio que comprende la Audiencia de Madrid.

b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina o testimonio notarial del mismo.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía, y de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por F. E. T. y de las J. O. N. S.

e) Certificado de haber realizado el Servicio Social de la Mujer los opositores femeninos, o estar exentos de su cumplimiento.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de presentar aquellos documentos que citados en esta norma ya se les hubiesen exigido para obtener su anterior nombra-

miento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1957.—El Director general, Antonio Oriol.

Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General.

\*\*\*

## ADMINISTRACION LOCAL

*ANUNCIO de la Excmo. Diputación Foral de Alava por el que se convoca oposición para cubrir una plaza de Delineante del Servicio de Carreteras en la Corporación.*

La Excmo. Diputación Foral de Alava, en sesión celebrada del día 20 de agosto de 1957, acordó convocar oposición para cubrir una plaza de Delineante del Servicio de Carreteras de la Corporación, con los derechos y deberes reglamentarios, debiendo los opositores presentar sus instancias debidamente reintegradas antes de las veinticuatro horas del día en que termine el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las bases de la convocatoria y el programa a que han de ajustarse los ejercicios de la oposición se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, y aparecen publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 105, correspondiente al día 31 de agosto del corriente año.

Vitoria, 6 de septiembre de 1957.—El Presidente, Lorenzo de Cura.—El Secretario en funciones, Ramiro Gómez-Casas.

4.021.

\*\*\*

*ANUNCIO del Ayuntamiento de Santander por el que se convoca concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Ayudante del Ingeniero de Caminos municipal.*

El Excmo. Ayuntamiento ha adoptado el acuerdo de proveer en propiedad, mediante concurso, la plaza de Ayudante del Ingeniero de Caminos municipal, con arreglo a las disposiciones vigentes y condiciones que a continuación se indican:

1.º Ser varón y tener en la fecha de la realización de los ejercicios la edad de dieciocho años sin exceder de treinta y cinco, no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, no padecer enfermedad contagiosa, carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta social y moral, ser persona de indudable adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y estar en posesión del título de Ayudante de Obras Públicas.

2.º La plaza estará dotada con un sueldo anual de 17.000 pesetas, 2.200 pesetas de plus transitorio, en tanto sub-

sista éste; 4.840,65 pesetas de tres pagas extraordinarias, y 55.959,35 pesetas en concepto de compensación por proyectos y obras de presupuestos ordinarios, así como un 3 por 1.000 sobre el importe de la ejecución material de las obras que se realicen con cargo a presupuestos ordinarios.

3.º Durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se publique la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán presentarse instancias en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, solicitando tomar parte en este concurso. Estas instancias serán dirigidas al ilustrísimo señor Alcalde Presidente y reintegradas debidamente.

Los residentes en el extranjero podrán presentar su instancia en cualquier representación diplomática o consular de España, las que remitirán las instancias presentadas por correo aéreo certificado, por cuenta del interesado.

4.º Para ser admitido y, en su caso, tomar parte en el concurso bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, a las que se acompañará el importe de los derechos de examen, que ascienden a 30 pesetas, cuyo importe deberá ser ingresado en la Depositaria Municipal.

5.º El aspirante que sea propuesto por el Tribunal para desempeñar la plaza aportará ante la Administración, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

6.º Se estimarán como méritos preferentes los siguientes:

a) Haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en esta o en otras Corporaciones Locales.

b) Haber desempeñado cargo cuyos trabajos se refieran a pavimentación y saneamiento.

c) Mejor hoja de estudios durante la carrera y recompensas obtenidas en ella y con posterioridad.

d) Mayor número de méritos profesionales obtenidos durante el ejercicio de su profesión.

e) Cualquier otro mérito que el aspirante estime conveniente alegar.

7.º El Tribunal calificador de los méritos estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: el Ilmo. Sr. Alcalde o un miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado oficial del Estado. El señor Jefe del Servicio respectivo técnico de la Corporación. Un representante de la Administración Local. Un representante del Colegio profesional respectivo, si lo hubiere. Un Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas de Santander.

Secretario: El señor Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Los Vocales habrán de poseer título oficial o superior en la especialidad.

Santander, 7 de septiembre de 1957.—El Alcalde.

4.030.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE MARINA

#### Departamento Marítimo

CADIZ

JUNTA ECONÓMICA.—SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en subasta pública de cuatro lotes de material vario procedente de desgüace de una furgoneta marca «Ford V-8», de 25 HP., se hace público que el acto de licitación tendrá lugar el día 8 de octubre del presente año, a las once horas, ante la Junta nombrada al efecto, en este Paquete de Automovilismo, en cuyo tablón de anuncios se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán para dicho acto y modelo de proposiciones, así como en la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Marina (Juan de Mena, 3), pudiendo ser visto el material de referencia en este Parque todos los días laborables, de nueve a trece horas.

Se admitirán proposiciones hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

Los anuncios, por cuenta de los adjudicatarios.

San Fernando, 6 de septiembre de 1957. El Comandante de Intendencia, Secretario, Manuel Forerc.—Visto bueno: el Capitán de Navío, Presidente, Enrique Barbudo.

4.022.

#### BARBATE DE FRANCO

Don Manuel Sánchez-Romate Sambruno, Capitán de Corbeta de la R. N. A. y Juez Instructor de la Ayudantía Militar de Marina de Barbate de Franco.

Hago saber: En cumplimiento a lo que determina el artículo 27 del título adicional en vigor, perteneciente a la extinguida Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, que por este Juzgado se instruye expediente número 53 del año 1956, con motivo del auxilio prestado a la embarcación nombrada «Ana María», folio 479 de la tercera lista de Altea, por la nombrada «Joven Joaquín», folio 540 de la tercera lista de Barbate de Franco, hecho ocurrido el día 27 de mayo de 1956; por medio del presente se pone en conocimiento de los interesados que se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, para que personalmente o por escrito dirigido a este Juzgado puedan alegar cuanto les convenga a sus intereses.

Dado en Barbate de Franco a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Manuel Sánchez-Romate,

5.669.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Caja General de Depósitos

MADRID

Habiéndose extraviado un carnet de intereses expedido con el núm. 29.321, a nombre de don Ramón Sanmartín Terán.

Se requiere a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja General de Depósitos, en la inteligencia que están tomadas las precauciones oportu-

nas para que no se verifique el pago de intereses, quedando dicho carnet sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con arreglo a lo dispuesto en la norma 31 de la Circular de 1 de enero de 1945.

Madrid, 30 de agosto de 1957.—El Administrador, Félix Lobo Chicote.  
9.916.

### Delegaciones

CORDOBA

Habiendo sufrido extravío un resguardo de esta Sucursal de la Caja de Depósitos, expedido en 7 de noviembre de 1955 con los números 1.037 de entrada y 20.292 de registro, por pesetas mil (1.000),

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Rectificación a los anuncios de subasta de obras de «Terminación del canal de Toro y Zamora, trozo segundo (Zamora)», «Terminación del canal de Toro y Zamora, trozo tercero (Zamora)» y «Proyecto modificado del de replanteo del encauzamiento del río Turia a su paso por Valencia, tramo quinto (Valencia)».*

Habiéndose padecido error en la inserción de los tres citados anuncios (números 3.981, 3.985 y 3.992, respectivamente), publicados en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 227, páginas 4677, 4678 y 4679, se hace constar que se anula la frase «admitiéndose proposiciones por mayor cuantía» que en el párrafo correspondiente al presupuesto de contrata figuraba indebidamente en los tres repetidos anuncios.

### Confederaciones Hidrográficas

EBRO

EXPROPIACIONES

Salto de Pont de Montañana.—Expediente adicional número 1 al principal número 2.

Sociedad concesionaria: Empresa Nacional Hidroeléctrica Ribagorzana (E. N. H. E. R.). Córcega, 368, Barcelona. Jurisdicción de Figols de Tremp: Canal.

Declaradas de urgente ejecución las obras de referencia mediante la Orden ministerial de Obras Públicas de 13 de diciembre de 1956, con objeto de que se aplique en las expropiaciones por ellas motivadas el procedimiento de urgencia, pautado por el artículo 52 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y practicadas las diligencias preliminares pertinentes, se ha acordado por esta Dirección que a las once de la mañana del día veinticinco del actual mes de septiembre se proceda a dar comienzo a las operaciones conducentes al levanta-

constituido por don Sebastián Caravacas Reverete, a disposición del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, para responder al servicio del vehículo MA-6438.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Sucursal de la Caja de Depósitos, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no se entregue sino a su legítimo dueño el referido depósito, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurrido que sean dos meses desde su publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la Provincia sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y seis del Reglamento de diecinueve de noviembre de mil novecientos veintinueve.

Córdoba, 10 de agosto de 1957.—El Delegado de Hacienda (ilegible).  
9.982.

miento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación reseñado en cabeza cuyas principales características se detallan en la relación complementaria de este anuncio.

El acto tendrá lugar en las mismas fincas, de acuerdo con lo que se dispone en la vigente legislación.

En su consecuencia, se advierte a los propietarios que se relacionan más abajo, así como a los representantes de la Sociedad expropiante a las autoridades municipal; y a cuantas personas deban asistir al acto por imperativo de la Ley, que deben constituirse en las fincas afectadas el día y hora mencionados y que podrán hacer uso de los derechos detallados en los diversos apartados del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 anteriormente mencionado.

Los trabajos se realizarán en el orden indicado en la relación de finca incluida más abajo.

Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento de lo dispuesto por la vigente legislación.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Gómez. Relación que se cita, con expresión de número, propietario, partida y aprovechamiento:

1. Ayuntamiento de Figols de Tremp.—Solana dels Horts.—Comunal.
- 1 bis. Ayuntamiento de Figols de Tremp.—Solana dels Horts.—Comunal.
2. Ayuntamiento de Figols de Tremp.—Obach Domingué.—Comunal.
3. Ayuntamiento de Figols de Tremp.—Solana Torruella.—Comunal.
4. Ayuntamiento de Figols de Tremp.—Deveres.—Comunal.
- 4 bis. Ayuntamiento de Figols de Tremp.—Monchetes o Monnes.—Comunal.
- 4 trip.—Ayuntamiento de Figols de Tremp.—Obach dels Porques.—Comunal.
5. Ayuntamiento de Figols de Tremp.—Font de Culebrera.—Comunal.
6. Ayuntamiento de Figols de Tremp.—Cahues.—Comunal.
- 6 bis. Ayuntamiento de Figols de Tremp.—Molu o Tercuy.—Comunal.
- 6 trip.—Ayuntamiento de Figols de Tremp.—Obach de la Socarrada.—Comunal.
7. Ayuntamiento de Figols de Tremp.—Llau del Mallols y Clot dels Aiguotes.—Comunal.  
10.652.

GUADALQUIVIR

EXPROPIACIONES

Obra: Recrecimiento del pantano del Pintado, término municipal de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Habiéndose anulado el expediente que se inició por la Ley de 1879 y amojonada sobre el terreno la línea de expropiación definitiva, requerida por el recrecimiento, se incoo nuevo expediente, con sujeción al procedimiento que establece la nueva Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A tal efecto, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la misma, y en cumplimiento de lo que disponen sus artículos 18 y 19, abre información pública, por el plazo de quince días, durante el cual cualquier persona podrá aportar por escrito, que dentro de dicho término deberá presentar en la Alcaldía de Cazalla de la Sierra, los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

Sevilla, 5 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machin.

Relación provisional

Número	Propietarios	Nombre de la finca o paraje
1	D. Blas Báez Garzón	El Pintado.
2	D. José Grueso Redondo	Las Callejas.
3	Herederos de doña Concepción Nosea Lorenzo	El Higuero.
4	D. <sup>a</sup> Antonia Rodríguez Aguilar	Los Polos.
5	D. <sup>a</sup> Amparo y doña Emilia del Castillo Cubero	Gallardo.
6	D. <sup>a</sup> María Ramos Lorenzo	Dehesa del Valle.
7	D. Miguel Portero Nosea, doña Pilar Durán Monrabá, D. Rafael Nosea Pozuelo y doña Antonia Portero Prieto	Dehesa del Valle.
8	D. Miguel Portero Nosea	Baldíos Cazalla.
9	D. Ignacio Naranjo Lora	Baldíos Cazalla.
10	D. Miguel Portero Nosea	Baldíos Cazalla.
11	D. José Antonio Gallego Acedo	Baldíos Cazalla.
12	Herederos de don Jacinto Sánchez Ortega	Baldíos Cazalla.
13	D. Manuel Pérez Galván	Baldíos Cazalla.
14	D. Manuel Pérez Galván	Hornigero.
15	D. José Antonio Gallego Acedo	Las Cascajosa.
16	D. <sup>a</sup> Amparo Munilla e Hijos, Herederos de don Francisco Cabeza de Vaca	Llanos de Santiago.

5.676.

Servicios Hidráulicos

NORTE DE ESPAÑA  
ORENSE

Expediente de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Viana del Bollo (Orense), con motivo de la obra accesoria construcción del poblado del Salto de San Agustín.

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de marzo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el proce-

dimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 a «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», para el aprovechamiento integral de los ríos Bibey y Jares, con destino a producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Viana del Bollo (Orense), se pu-

blica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los ocho (8) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 28 de agosto de 1957.—El Ingeniero Delegado (ilegible).

Relación de propietarios y fincas afectadas por la obra accesoria construcción del poblado del Salto de San Agustín, en el río Bibey, cuyas obras ejecuta «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.».

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1	D. Octavino Vicente Villarino	San Agustín	A Veiga	Cereal.
2	D. José González Martínez	San Agustín	Idem	Idem.
3	D. Aurelio González Vicente	San Agustín	Idem	Idem.
4	D. Octavino Vicente Villarino	San Agustín	Idem	Idem.
5	D. Vidal González	San Agustín	Idem	Idem.
6	D. Camilo Fernández Robleda	Lozarlegos	Idem	Idem.
7	D. Juan Martínez Afonso	San Agustín	Idem	Cereal y prado.
8	D. José Villarino	Lozarlegos	Idem	Cereal.
9	D. Octavino Vicente Villarino	San Agustín	Idem	Cereal y prado.
10	D. Benigno Rodríguez Prieto	Lozarlegos	Idem	Prado.
11	D. <sup>a</sup> Socorro Hedroso	Lozarlegos	Idem	Idem.
12	D. <sup>a</sup> Margarita Vázquez Rodríguez	Lozarlegos	Idem	Idem.
13	D. José Edroso	Lozarlegos	Idem	Labradío seco.
14	D. <sup>a</sup> Teresa González Vicente	San Agustín	Idem	Idem.
15	D. Luciano Robleda Castro	San Agustín	Idem	Idem.
16	D. <sup>a</sup> Manuela Robleda Paiz	Pinza	Idem	Idem.
17	D. Juan Martínez Afonso	San Agustín	Idem	Idem.
18	D. José Vázquez Castro	San Agustín	Idem	Idem.
19	D. Octavino Vicente Villarino	San Agustín	Idem	Idem.
20	D. <sup>a</sup> Francisca Gago Rodríguez	Quintela de Humoso	Idem	Idem.
21	D. José Vázquez Castro	San Agustín	Idem	Idem.
22	D. Luciano Robleda Castro	San Agustín	Idem	Idem.

Viana del Bollo, 23 de agosto de 1957. —El Ingeniero representante de Hidroeléctrica Moncabril, S. A., Eduardo Díaz Ríos.

5.688.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

## Delegaciones

## BURGOS

## AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: «Hermanos Garcia Plaza, Sociedad Regular Comanditaria».

Emplazamiento: Aranda de Duero.

Capital: 375.000 pesetas en total, correspondiendo a la ampliación 175.000 pesetas.

Objeto de la solicitud: Se trata de instalar en su taller de confección la siguiente maquinaria, de procedencia nacional: Dieciocho máquinas de coser «Alfa», accionadas a motor.

Una máquina de planchar, a vapor.

Producción: Se alcanzará la producción anual de 20.000 (veinte mil) gabardinas.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, 11), en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación.

Burgos, 3 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

5.621.

\* \* \*

Peticionario: Don Marcelo Badía Cillivé.

Emplazamiento: Burgos (Francisco Salinas, 71).

Capital: 400.000 pesetas en total, correspondiendo a la ampliación 200.000 pesetas.

Objeto de la solicitud: Se trata de instalar en su fábrica de tejidos de rayón y sus mezclas la siguiente maquinaria, de procedencia nacional:

Seis telares automáticos, de 110 centímetros de ancho de peine.

Producción: Se alcanzará en total la producción de 220.000 (doscientos veinte mil) metros de artículos de rayón y viscosilla anuales.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, 11), en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 4 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

5.618.

## LEGALIZACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: «Creaciones de Punto Rivera, S. L.».

Emplazamiento: Aranda de Duero.

Capital: 975.000 pesetas en total, de las que corresponden a la ampliación 500.000 pesetas.

Objeto de la solicitud: Se trata de legalizar en su fábrica de géneros de punto la instalación de la siguiente maquinaria, de procedencia nacional:

Una tricotosa de galga de 12 y 80 centímetros.

Seis tricotosas de galga de 100 centímetros.

Una tricotosa de galga de 130 centímetros.

Una tricotosa de galga de 150 centímetros.

Dos rematadoras.

Una máquina de hacer ojales.

Una máquina de coser.

Un taladro eléctrico.

Una esmeriladora.

Producción: Se alcanza la cifra de 8.250 prendas, por un valor aproximado de dos millones de pesetas.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, 11), en triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

grados, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 4 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

5.623.

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Isidoro Sanz Barahona.

Emplazamiento: Burgos (San Francisco, 119).

Capital: 1.200.000 (un millón doscientas mil) pesetas.

Objeto de la petición: Se trata de instalar un taller de construcción de maquinaria de imprenta, instalando la siguiente maquinaria, de procedencia nacional:

Cuatro tornos.

Una fresadora.

Una mandrinadora.

Un cepillo-puente.

Un taladro radial.

Una limadora.

Un taladro de columna.

Una sierra de metales.

Un compresor.

Una piedra de esmerilar.

Producción: Al año, doce máquinas automáticas de imprimir, tamaño folio.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, 11), en triplicado ejemplar, debidamente reintegrados y en el plazo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación.

Burgos, 3 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

5.620.

## NUEVAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Electra de Burgos, Sociedad Anónima, domiciliada en Burgos.

Objeto de la petición: Se trata de construir una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, a la tensión de 13.200 voltios, de 6.029 metros de longitud, que partiendo del centro de transformación de Fuentespina llegará al nuevo centro de transformación que se construirá en Milagros.

Construcción de un centro de transformación de 30 KVA. en la citada localidad, instalando provisionalmente en dicho centro un transformador de relación 220/5.000 voltios para alimentar a las instalaciones existentes a dicha tensión.

Construcción de una nueva red de distribución en la citada localidad.

Se desmontarán las instalaciones existentes que dan servicio actualmente a dicho pueblo.

En estas instalaciones se emplearán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportunos en estas oficinas (Santander, 11) en triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación.

Burgos, 3 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

5.624.

Peticionario: Hermanos Maristas.

Objeto de la solicitud: Se trata de construir un ramal de línea eléctrica a la tensión de 13.200 voltios, de 250 metros de longitud, que partiendo de una general, propiedad de Electra de Burgos, Sociedad Anónima, terminará en el centro de transformación de cinco KVA. de potencia que se construirá en el paraje denominado «La Cartuja», del término municipal de Burgos, así como la línea general de alumbrado.

Se emplearán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afecta-

dos presenten los escritos que estimen oportuno en estas oficinas (Santander, número 11) en triplicado ejemplar debidamente reintegrados, y en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 3 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

5.625.

\* \* \*

Peticionario: Don Manuel Torralba Escudero.

Objeto de la solicitud: Se trata de construir un ramal de línea eléctrica, de 1.500 metros de longitud, a la tensión de 13.200 voltios, que partiendo de otra general, propiedad de Electra de Burgos, Sociedad Anónima, que va desde Ubierna a Las Hormazas, terminará en el centro de transformación de 30 KVA. que se instalará en la finca «La Espinosilla», sita en los términos municipales de Los Tremellos y Las Hormazas, así como las redes de alumbrado y fuerza de dicha finca.

Se utilizarán materiales de procedencia nacional.

Lo que se hace público a fin de que los industriales que se consideren afectados presenten los escritos que estimen oportuno en estas oficinas (Santander, 11) en triplicado ejemplar y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, a partir de esta publicación.

Burgos, 3 de septiembre de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Eduardo Ramos Carpio.

5.626.

## CADIZ

## NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: «El Chinar, S. L.»

Emplazamiento: Algeciras.

Objeto de la instalación: Carpintería mecánica.

Capital: 140.000 pesetas.

Capacidad de producción: Reparación de buques de pesca por valor de pesetas 1.200.000.

Primeras materias: Nacionales.

Maquinaria: Nacional.

Se publica a efectos de la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Cádiz, 28 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe accidental, Miguel Angel de Mier.

5.604.

## CUENCA

## INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Peticionario: Ayuntamiento de Hena-rejos.

Objeto: Instalar una línea de 150 metros, a 10 KV., y un transformador de cinco KVA. para servicio de alumbrado, tomando la energía del Salto de Levante. Los que se consideren afectados lo comunicarán a esta Delegación de Industria en el plazo de diez días.

Cuenca, 29 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Vidal Candenás.

5.605.

## INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Salvador Muelas. Objeto: Instalar una fábrica de residuos vinicos en Motilla del Palancar, con capacidad para tratar de 7 a 8.000 kilogramos de orujo.

Los que se consideren afectados lo comunicarán a esta Delegación en el plazo de diez días.

Cuenca, 29 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe, Vidal Candenás.

5.606.

## NAVARRA

## AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Espadas Arnal. Estella.

Objeto: Instalar en su industria anual de pastelería y bollería un horno

eléctrico, una batidora, una mezcladora, una afinadora, ocho moldes para obleas, un galé y una sierra.

Capital: Aumenta a 185.000 pesetas.  
Producción: Ampliar su producción actual de pastelería y bollería con 16.500 kilogramos de pastas especiales y 13.000 kilogramos de galletas Boer.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación (Gorriti, 32).

Pamplona, 6 de agosto de 1957.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

730.

\*\*\*

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Región Aérea Central**

**SERVICIO DE OBRAS**

**Junta Económica**

Se convoca a concurso público la ejecución de la obra «Alojamiento de carácter militar en Aranjuez» por un importe de catorce millones setecientos noventa y siete mil novecientos veinte pesetas con setenta y siete céntimos (pesetas 14.797.920,77), incluidos los beneficios de contrata: 9 por 100 de beneficio industrial, 2,50 por 100 de administración y 0,50 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de ciento setenta y siete mil novecientos setenta y nueve pesetas con veinte céntimos (177.979,20 ptas.). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, todos los días laborables de nueve a dos menos cuarto.

La obra se ejecutará en dos anualidades: la primera, de 4.724.010 pesetas, para el año en curso, y la segunda, de 10.073.910,77, para el próximo año, finalizando las obras el 31 de diciembre del año 1958.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once treinta horas del día 3 de octubre próximo en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios, de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de septiembre de 1957.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.

4.026.

\*\*\*

Como ampliación al anuncio de subasta de la obra «Reforma en el pabellón de tropa en la Escuela básica de Matagorda (Salamanca)», publicado en el «Madrid» del día 3, «Arriba» del 4 del corriente, «Boletín Oficial del Aire» número 105 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 227, por un importe de pesetas dos millones ciento cuarenta y nueve mil ciento ochenta y seis con veintinueve, han sido aprobadas para el actual ejercicio de 1957 un millón doscientas quince mil trescientas diecisiete con setenta y tres (1.215.317,73), y para el próximo año 1958 novecientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y ocho con cincuenta y seis pesetas (933.868,56 ptas).

Madrid, 7 de septiembre de 1957.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.

4.025.

\*\*\*

**Región Aérea de Levante**

**JEFATURA DE PROPIEDADES**

El Jefe de Propiedades de la Región Aérea de Levante.

Hace saber: Que para llevar a efecto la expropiación forzosa de los terrenos y servidumbres para las instalaciones de agua y energía eléctrica en la Estación W-5 de las FF. AA. americana, en Benidorm (Alicante), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939 y el apartado segundo y tercero del artículo 52 del capítulo IV de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 351), se convoca para el próximo día 25 del corriente mes, a las once horas, en los terrenos y servidumbres a expropiar, de los términos municipales de Penáguila, Confrides y Alcolecha, para el levantamiento de las actas previas de ocupación, a los propietarios afectados por esta expropiación, y que son los que en relación adjunta se detallan, los cuales podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuarto de la referida Ley de 7 de octubre de 1939.

Dado en Valencia a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Teniente Coronel Jefe de Propiedades de la R. A. L., José Coscolín Molero.

4.034.

*Relación que se cita*

Número de la parcela	Nombre de los propietarios	Superficie por m <sup>2</sup>	Superficie por ocupación temporal
<i>Terrenos a expropiar</i>			
1	Milagros Boix Rico .....	840,00	
6	Ismael Payá Rico .....	493,46	
10	Artemio Payá Rico .....	2.610,00	
<i>Terrenos para servidumbre y ocupación temporal</i>			
2	Milagros Boix Rico .....	531,60	818,66
3	Enrique Sena Bordisa .....	556,80	857,47
4	José María Bernabéu Iborra .....	4.063,20	6.297,96
5	Ismael Payá Rico .....	1.038,00	1.598,52
7	Artemio Payá Rico .....	6.420,00	9.886,80
8	Dolores Catalá Moya .....	279,00	424,08
9	Artemio Payá Rico .....	3.012,00	4.638,48
11	Artemio Payá Rico .....	6.360,00	9.794,40
12	Ismael Payá Rico .....	3.912,00	6.024,48
13	Vicente Fenollar Bernabé .....	4.728,00	7.231,12
14	Ayuntamiento de Confrides .....	13.080,00	20.143,20

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

**Instituto Nacional de la Vivienda**

**ALICANTE**

**DEVOLUCIÓN DE FIANZA**

Por haber solicitado la devolución de la fianza complementaria que hubo de constituirse al ser adjudicada por la Constructora Benéfica del Sureste de España la subasta de obras para la edificación en Elche (Alicante) de 282 viviendas protegidas y otros locales, se hace público para general conocimiento que durante el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, quien se considere con derecho podrá formular reclamación contra el contratista don José Prieto Matéu.

Las reclamaciones, en su caso, serán presentadas ante la Dirección General del Instituto de la Vivienda, calle Marqués de Cubas, número 19, Madrid, o en la Delegación Provincial del citado Organismo en Alicante.

737.

\*\*\*

**SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO**

**Sindicato Nacional del Olivo**

El Sindicato Nacional del Olivo, con domicilio en esta capital, calle de España, número 19, saca a concurso el suministro de calefacción para la próxima temporada invernal (1957-58), de acuerdo con el pliego de condiciones que puede examinarse en la Oficialía Mayor de dicho Sindicato cualquier día laborable en horas de oficina. El plazo de presentación de proposiciones vencerá a las trece horas del día 27 de los actuales.

El importe del presente anuncio correrá a cargo del adjudicatario.

Madrid, 4 de septiembre de 1957.—El Secretario nacional.

4.028.

\*\*\*

**ADMINISTRACION LOCAL**

**Ayuntamientos**

**SANTANDER**

Habiéndose declarado desierta la primera subasta de la concesión tranviaria, en caducidad, Santander-Sardinero por Miranda, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de julio pasado, esta Alcaldía hace pública que en cumplimiento de lo determinado en el número 4 del artículo 137 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se celebrará la segunda y última subasta de dicha concesión con arreglo a las mismas condiciones con la baja del 25 por 100 en el tipo de licitación y depósito provisional el día 15 de octubre próximo, a las doce horas, en el salón de actos públicos de este Palacio Municipal, quedando reducido el tipo de licitación a la cantidad de 816.293,03 pesetas y el depósito provisional a la de 8.162,93 pesetas.

Las condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado de Policías del Excelentísimo Ayuntamiento, en el que se admitirán las plicas hasta el día 14 de octubre, a las catorce horas, y las plicas serán redactadas con arreglo al modelo de proposición inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de referencia.

Santander, 6 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Manuel González-Mesones.

4.031.

## VITORIA

En sesión celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento el día 4 del actual, se acordó sacar a concurso-subasta las obras de canalización del primer trozo del río Santo Tomas, siendo el importe del presupuesto de las mismas de 999.999,96 pesetas, y el plazo de ejecución, de tres meses, a partir de la adjudicación definitiva.

Todos los documentos relacionados con este concurso-subasta estarán a disposición del público durante las horas de oficina, o sea de nueve a dos, los días laborables, en el Negociado de Urbanismo, hasta el día de celebración del mismo.

Los licitadores deberán constituir la garantía provisional, consistente en el tres por ciento del importe del presupuesto, en Tesorería Municipal, la cual se elevará a definitiva por el adjudicatario, o sea hasta el cinco por ciento del remate.

Cada proposición constará de dos sobres, uno para «Referencias» y otro para la «Oferta económica». En el primero se incluirá una Memoria, firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, detalle de las obras realizadas con anterioridad, elementos mecánicos de trabajo de que disponga, con los pertinentes documentos acreditativos. En el segundo se incluirá la oferta económica, que reintegrará con un timbre provincial de una peseta, y otro municipal de dos pesetas, de acuerdo con el siguiente modelo:

«Don F. de T. y T., vecino de ..... con domicilio en la calle de ..... número ....., bien enterado del pliego de condiciones y demás documentos del proyecto de canalización del primer trozo del río Santo Tomas, se comprometo a llevar a cabo la realización total de las obras, con arreglo a los precios unitarios del presupuesto de contrata, rebajados en ..... (expresar la cantidad en letra) por ciento. (Fecha y firma del proponente).»

El acto del concurso-subasta, dada la urgencia para la realización de las obras, y de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, dará comienzo a las trece horas, y en una de las salas de la Casa Consistorial, del día en que se cumplan los diez días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La presentación de proposiciones podrá realizarse durante los diez días anteriores a la fecha señalada para la celebración del concurso-subasta, e incluso durante el día señalado para referido acto, hasta las doce horas del mismo. Las proposiciones se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento.

Aparte de lo expuesto, los licitadores deberán cumplir cuanto establecen los pliegos de condiciones y proyecto para la realización de las obras.

Todos los gastos que origine este expediente objeto de subasta-concurso serán por cuenta del adjudicatario.

Vitoria, 6 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Luis Ibarra.

4.020.

## EL ESPINAR (SEGOVIA)

A las once horas de los días 16, 17, 18, 19 y 21 del mes de octubre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para adjudicar los aprovechamientos de productos primarios de los lotes primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, respectivamente, del monte de estos propios titulado «Dehesa de la Garganta», correspondientes al año forestal de 1957-58, en la forma siguiente:

Día 16. Lote primero. — Sección primera, cuartel D, tramo III y sección primera, cuartel E, tramo III.

Número de pinos, 510 de la especie sil-

vestre. Volumen de madera, 926.553 metros cúbicos. Grupo en que corresponde ser clasificado, Especial. Clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B o C. Tasación del aprovechamiento, 833.897,70 pesetas. Precio índice, 1.042.372,12 pesetas.

Día 17. Lote segundo. — Sección primera, cuartel B, tramo V y sección primera, cuartel C, tramo III.

Número de pinos, 650 de la especie silvestre. Volumen de madera, 1.311.665 metros cúbicos. Grupo en que corresponde ser clasificado, Especial. Clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B o C. Tasación del aprovechamiento, pesetas 1.180.498,50. Precio índice, 1.475.623,12 pesetas.

Día 18. Lote tercero. — Sección segunda, cuartel B, tramo IV, y sección segunda, cuartel C, tramo III.

Número de pinos, 563 de la especie silvestre. Volumen de madera, 937.621 metros cúbicos. Grupo en que corresponde ser clasificado, Especial. Clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B o C. Tasación del aprovechamiento, pesetas 843.858,90. Precio índice, 1.054.823,62 pesetas.

Día 19. Lote cuarto. — Sección segunda, cuartel D, tramo V, y sección segunda, cuartel E, tramo III.

Número de pinos, 532 de la especie silvestre. Volumen de madera, 918.768 metros cúbicos. Grupo en que corresponde ser clasificado, Especial. Clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B o C. Tasación del aprovechamiento, 826.891,20 pesetas. Precio índice, 1.033.614 pesetas.

Día 21. Lote quinto. — Sección segunda, cuartel F, tramo III, y sección segunda, cuartel C, tramo III.

Número de pinos, 803 de la especie silvestre. Volumen de madera, 1.607.069 metros cúbicos. Grupo en que corresponde ser clasificado, Especial. Clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B o C. Tasación del aprovechamiento, pesetas 1.446.362,10. Precio índice, 1.807.952,62 pesetas.

La cantidad que servirá de base a los licitadores para optar a las subastas será la que figura como tasación del aprovechamiento.

Para ejecutar los aprovechamientos regirán los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal, insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de septiembre de 1955, cuyas condiciones habrán de ser expresamente aceptadas por el rematante en la escritura de adjudicación; el de las económico-administrativas del Ayuntamiento; el vigente Reglamento de Contratación Municipal, y las disposiciones vigentes de carácter forestal, en cuanto sean de pertinente aplicación.

Con ocasión del marqueo y contada en blanco, se efectuará la medición de los productos de los troncos apeados para su ulterior cubicación. No se realizará clasificación de los productos de tronco, y la valoración definitiva de éstos se efectuará aplicando a la cubicación total los precios unitarios que resulten como consecuencia de aplicar el porcentaje de aumento de la subasta a los precios de tasación de troncos del plan anual. La valoración definitiva así obtenida será la que determine la liquidación económica del contrato.

El que resulte rematante vendrá obligado a satisfacer un canon de diez pesetas por metro cúbico de madera extraída, con destino a la conservación y reparación de vías de saca, que se ingresará en el Distrito Forestal.

El importe de las subastas se ingresará: el 90 por 100, en Arcas municipales, y el 10 por 100, en la cuenta corriente del Distrito Forestal en el Banco de España, de Segovia, dentro del plazo de diez días siguientes a la adjudicación definitiva.

La fianza definitiva que habrán de constituir los rematantes en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la

Delegación de Hacienda de Segovia, a disposición del Distrito Forestal, para responder del aprovechamiento y condiciones del contrato de adjudicación, será hasta el millón de pesetas, el 6 por 100 del importe de cada subasta, y el resto, el 4 por 100.

Las proposiciones para cada una de las subastas, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Intervención Municipal todos los días hábiles, a partir del siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de la provincia, hasta el anterior, inclusive, hábil al en que ha de celebrarse cada subasta, en las horas de diez y media a trece y media, en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador. En sobre aparte se presentará el resguardo que acredite haber depositado la garantía provisional del dos por ciento del tipo de tasación en la Depositaria Municipal, acompañando el certificado profesional y hoja de compras y el documento nacional de identidad. Además, el licitador presentará en el mismo sobre una declaración jurada en la que afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación.

El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni rescisión del contrato. Para el bastaneo de poderes podrán utilizarse los servicios de cualquier Letrado de los Colegios de Madrid o Segovia.

La saca de productos se hará por las vías de saca que el Distrito determine, señalándose los arrastraderos y cargaderos al hacer la contada en blanco.

Serán de cuenta del que resulte rematante los gastos de gestión técnica, canon del Servicio de la Madera, anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, Prensa y radio, derechos reales y timbre del contrato, honorarios del Notario autorizante, gastos y reintegro del expediente y, en general, cuantos sean inherentes al mismo o se originen con ocasión del contrato y aprovechamiento de que se trata.

El Espinar, 6 de septiembre de 1957.—El Alcalde, A. Calvo.

## Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ..... con residencia en ....., calle de ..... con documento nacional de identidad número ....., expedido en ..... y en representación de ....., lo cual acredita con .....; en posesión del certificado profesional de la clase ..... número .....; en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... en el monte «Dehesa de la Garganta», de la pertenencia de El Espinar, para el año forestal de 1957-58, ofrece por los productos del lote ..... (primero, segundo, tercero, cuarto o quinto, de que se trate) la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número ..... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compra presentada .....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ....., a ..... de ..... de 1957.

(Fecha y firma del proponente. Proposición reintegrada con póliza de seis pesetas.)

4.032.

A las once horas de los días 10, 11, 14 y 15 del mes de octubre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas para adjudicar los aprovechamientos de productos primarios de los lotes primero, segundo, tercero y cuarto, respectivamente, del monte de estos propios titulado «Aguas Vertientes y Agregados», correspondientes al año forestal de 1957-58, en la forma siguiente:

Día 10. Lote primero. — Sección segunda, cuartel A, tramo II.

Número de pinos, 150 de la especie silvestre. Volumen de madera, 204,187 metros cúbicos. Grupo en que corresponde ser clasificado, Especial. Clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B o C. Tasación del aprovechamiento, 183.768,30 pesetas. Precio índice, 229.710,37 pesetas.

Día 11. Lote segundo. — Sección tercera, cuartel B, tramo II.

Número de pinos, 574 de la especie silvestre. Volumen de madera, 788,109 metros cúbicos. Grupo en que corresponde ser clasificado, Especial. Clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B o C. Tasación del aprovechamiento, 709.298,10 pesetas. Precio índice, 886.622,62 pesetas.

Día 14. Lote tercero. — Sección tercera, cuartel B, tramo II.

Número de pinos, 545 de la especie silvestre. Volumen de madera, 741,502 metros cúbicos. Grupo en que corresponde ser clasificado, Especial. Clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B o C. Tasación del aprovechamiento, 667.351,80 pesetas. Precio índice, 834.189,75 pesetas.

Día 15. Lote cuarto. — Sección tercera, cuartel C, tramo II.

Número de pinos, 700 de la especie silvestre. Volumen de madera, 853,432 metros cúbicos. Grupo en que corresponde ser clasificado, Especial. Clase de certificado a exigir a los adquirentes, A, B o C. Tasación del aprovechamiento, 768.088,80 pesetas. Precio índice, 960.111 pesetas.

La cantidad que servirá de base a los licitadores para optar a las subastas será la que figura como tasación del aprovechamiento.

Para ejecutar los aprovechamientos regulan los pliegos de condiciones facultativas del Distrito Forestal, insertos en el «Boletín Oficial» de la provincia de 12 de septiembre de 1955; e, de las económico-administrativas del Ayuntamiento; el vigente Reglamento de Contratación Municipal y las disposiciones vigentes de carácter forestal, en cuanto sean de pertinente aplicación.

Con ocasión del marqueo y contada en blanco, se efectuará la medición de los productos de tronco apeados, para su ulterior cubicación. No se efectuará clasificación de productos de tronco, y la valoración definitiva de éstos se efectuará aplicando a su cubicación total los precios medios de troncos que resulten como consecuencia de aplicar el porcentaje de aumento de subasta a los precios medios de tasación de troncos del plan anual. La valoración definitiva así obtenida será la que determinará la liquidación económica del contrato.

El rematante vendrá obligado a satisfacer un canon de diez pesetas por metro cúbico de madera extraída, con destino a la conservación y reparación de vías de saca, que se ingresará en el Distrito Forestal.

El importe de las subastas se ingresará, el 90 por 100, en arcas municipales, y el 10 por 100, en la cuenta corriente del Distrito Forestal en el Banco de España de Segovia, dentro del plazo de diez días siguientes a la adjudicación definitiva.

La fianza definitiva que habrán de constituir los rematantes, a disposición del Distrito Forestal, para responder del aprovechamiento, será, hasta el millón de pesetas, el 6 por 100 del importe de cada subasta, y el resto el 4 por 100.

Las proposiciones para cada una de las subastas, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Intervención Municipal, todos los días hábiles a

partir del siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO o en el de la provincia, hasta el anterior inclusive hábil al en que ha de celebrarse cada subasta, en las horas de diez y media a trece y media, en sobre cerrado y lacrado a satisfacción del presentador. En sobre aparte se presentará el resguardo que acredite haber depositado la garantía provisional en la Depositaria Municipal, que será del dos por ciento del tipo de tasación, acompañando el certificado profesional y hoja de compras y el documento nacional de identidad. La garantía definitiva será constituida en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda de Segovia. Además, el licitador deberá presentar una declaración jurada en la que afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación. Este último documento se presentará asimismo juntamente en el sobre de la documentación complementaria.

El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ni rescisión del contrato. Para el bastantear de poderes podrá utilizarse a cualquier Letrado de los Colegios de Madrid o Segovia.

La saca de productos se hará por las vías de saca que el Distrito determine, señalándose los arrastraderos y cargaderos al hacer la contada en blanco.

Serán de cuenta del que resulte rematante los gastos de gestión técnica, canon del Servicio de la Madera, anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, Prensa y radio; derechos reales y timbre del contrato, honorarios del Notario autorizante, gas-

tos y reintegro del expediente y, en general, cuantos sean inherentes al mismo o se originen con ocasión del contrato y aprovechamiento de que se trate.

El Espinar, 6 de septiembre de 1957.—  
El Alcalde, A. Calvo.

#### Modelo de proposición

Don ..... de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., con documento nacional de identidad número ..... expedido en ....., y en representación de ....., lo cual acreditado con .....; en posesión del certificado profesional de la clase ....., número ..... en relación con la subasta anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ....., en el monte «Aguas Vertientes y Agregados», de la pertenencia de El Espinar, para el año forestal de 1957-58, ofrece por los productos del lote ..... (primero, segundo, tercero o cuarto, de que se trate) la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse se hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada .....

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ..... a ..... de ..... de 1957.

(Fecha y firma del proponente. Proposición reintegrada con póliza de seis pesetas.)

4.033.

#### PUEBLA DE GUZMAN

Cumpliendo los trámites reglamentarios, se anuncia concurso para la adjudicación del servicio de administración y recaudación, por el procedimiento de gestión afianzada, de los arbitrios municipales sobre consumo de carnes, consumo de bebidas, con fin no fiscal, sobre Matadero, Mercado y otros que figuran en el expediente.

Se fija como tipo al alza la cantidad total de doscientas cincuenta mil pesetas, distribuidas proporcionalmente entre todas las exacciones en la forma que se indica en la cláusula primera del pliego de condiciones, después de deducidas del total 54.950 pesetas, en que se calculan los gastos de recaudación.

Se señala al gestor como remuneración por su trabajo el cinco por ciento de la total cobranza que se realice hasta la cantidad afianzada, y el diez por ciento por el exceso obtenido sobre ésta, que le serán abonados mensualmente después que haya efectuado el ingreso correspondiente.

El contrato durará dos años, comenzando el 1 de enero de 1958 y terminando en 31 de diciembre de 1959, pudiendo ser prorrogado.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal, o en la Caja General de Depósitos la cantidad de 12.500 pesetas, equivalente al cinco por ciento de la cantidad mínima a afianzar, y el que resulte adjudicatario estará obligado a constituir como garantía definitiva el diez por ciento de la cantidad anual garantizada.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán

en la Secretaría Municipal durante las horas de nueve a trece, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el anterior señalado para la celebración del concurso.

La apertura de pliegos se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente día hábil de aquel en que se hayan cumplido los veinte de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que en el presupuesto correspondiente figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación.

Puebla de Guzmán, 5 de septiembre de 1957.—El Alcalde, G. López Mora.—El Secretario, A. Alvarez C.

#### Modelo de proposición

Don ..... vecino de ....., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del servicio de administración y recaudación, por el sistema de gestión afianzada, de las exacciones sobre arbitrios con fin no fiscal, sobre Matadero, Mercado, inspección sanitaria, expedición de documentos, corra-concejo, voz pública, materiales de construcción, ocupación de la vía pública, uso y consumo, carruajes y caballerías de lujo, consumo de bebidas, carnes y pescados y rodaje de vehículos, se comprometo a prestar dicho servicio, con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, ofreciendo una recaudación mínima garantizada o afianzada de ..... (en letras) pesetas anuales por la totalidad de las exacciones.

Puebla de Guzman, a ... de ..... de 1957.

El licitador.

4.023.

## SABIÑANIGO (HUESCA)

Cumplidos los trámites reglamentarios, este Ayuntamiento, en sesión de 10 de agosto último, acordó anunciar subasta pública para contratar las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial, cuyo presupuesto de contrata asciende a novecientas cuarenta mil novecientos veinte pesetas cuatro céntimos.

El plazo para la realización de las obras será de dieciocho meses, contados desde el día siguiente al de la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía provisional, la cantidad de dieciocho mil ochocientos dieciocho pesetas cuarenta céntimos, en la Depositaria Municipal, o en la Caja General de Depósitos, y el rematante, la definitiva correspondiente, según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, que le será devuelta a la terminación del contrato.

La subasta se verificará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Contratación citado, a los veintidós días hábiles a partir del siguiente, también hábil, de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y las proposiciones, con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el indicado plazo, hasta el anterior, también hábil, al de la celebración de la subasta, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría durante las horas de oficina, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al presupuesto extraordinario aprobado al efecto.

Todos los gastos de anuncios y demás que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Sabiñanigo, 2 de septiembre de 1957.—El Alcalde, H. Pérez.

## Modelo de proposición

Don ....., de ..... años, estado ..... vecino de ....., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras de construcción de Casa Consistorial, anunciadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día ..... de ..... de 1957, conforme en todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

4.024.

## SALVATIERRA DE ESCA

De conformidad con el plan general de aprovechamientos forestales del año 1957-58, se saca a pública subasta el que se detalla a continuación:

a) Aprovechamiento de 695 m<sup>2</sup> de maderas de hayas, robles y pinos y 830 estéreos de leñas, procedentes de los mismos.

b) Tipo de tasación, 553.700 pesetas, precio índice 25 por 100 del tipo de tasación.

c) Plazo de ejecución: 1 de octubre a 30 de abril.

d) Fianza provisional: 16.611 pesetas, igual al 3 por ciento del tipo de licitación.

e) Fianza definitiva: El 5 por 100 del importe del remate.

f) Modelo de proposición: El inserto al pie del presente anuncio.

g) Pliegos de condiciones: Se halla de manifiesto en el Registro a cargo del Secretario de este Ayuntamiento.

h) Las proposiciones, debidamente integradas, con arreglo a la vigente Ley del Timbre, redactadas conforme al modelo inserto al pie del presente anuncio y bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se hallará escrito y firmado por el licitador «Propuesta para optar a la subasta de maderas en el monte Gabarri», deberán presentarse en el Registro a cargo del Secretario de la Agrupación, acompañadas del resguardo de fianza provisional y declaración que se cita en el artículo 30 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953, constituyendo la fianza provisional en la forma determinada en el artículo 75 del Reglamento citado. En

el acto de apertura de pliegos, el licitador está obligado a presentar en la Mesa el certificado profesional y hoja de compras correspondiente y demás documentos que se citan en los pliegos de condiciones.

La presentación de proposiciones deberá hacerse desde el siguiente día hábil en que aparezca este anuncio en último término en el «Boletín Oficial» de la provincia o en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el que se cumplan veinte días, de once de la mañana a una de la tarde, en el citado Registro.

i) La subasta o apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil de terminado el plazo de presentación de las mismas en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, a las once horas de su mañana.

j) El bastanteo de poderes se hará ante el Letrado don Marcos Rubio Esteban, con domicilio en Zaragoza, calle Zurita, número 17.

Salvatierra de E sca, 5 de septiembre de 1957.—El Alcalde, Francisco Sampedro.

## Modelo de proposición

D. ...., de ..... años de edad, natural de ..... provincia de ....., con residencia en ....., calle ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de ..... de fecha ..... en el monte ..... de la pertenencia del Ayuntamiento de ....., ofrece la cantidad ..... (en letra) pesetas ..... céntimos.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ..... de las relativas al mismo, cuyas características son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta ..... de ..... de 195...

El licitador  
(firma)

4.036.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

## MADRID

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado, accidental Juez de Primera Instancia número siete de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario a instancia del Banco Hipotecario de España contra don Luis Pérez Ríos, hoy la «Compañía Inmobiliaria Aspa, S. A.», sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada a la seguridad de un préstamo hipotecario, sus intereses y costas; y por providencia de esta fecha a instancia de la parte actora he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de quince días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió

para la primera de la finca hipotecada siguiente:

«En Madrid.—Casa en esta capital, con fachada al Camino Alto de San Isidro, por donde le corresponde el número cinco, hoy siete, compuesta de cinco plantas, distribuida la baja en una tienda y una vivienda y las otras cuatro plantas en dos cuartos exteriores y un interior cada una de las plantas. Ocupa una superficie de trescientos treinta y nueve metros treinta y dos decímetros y cuarenta centímetros cuadrados; y linda: por su fachada, en línea de once metros veinticinco centímetros, con el citado Camino Alto de San Isidro; derecha entrando, o sea, al Oeste, en línea de treinta metros dieciséis centímetros, con solar número cinco de dicho Camino; izquierda, al Este, en línea de treinta metros dieciséis centímetros, con parcela de don Sotero, don Juan, don Santiago y don Luis Gar-

cía y García, y por el fondo, al Sur, en línea de once metros veinticinco centímetros, con solar de doña María del Carmen Fernández Rodríguez. La superficie del solar estará toda edificada, excepto el veinte por ciento, que se dedicará a patios, y la construcción será de fábrica de ladrillo y hormigón armado.»

Para suyo remate se ha señalado el día siete de octubre próximo, a las once horas, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo para dicha subasta el de setecientas doce mil quinientas pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; los licitadores deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al

efecto el diez por ciento efectivo de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la consignación del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la Entidad actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia accidental, Rafael Gimeno.—El Secretario, P. S., Cefarino López.  
5.657.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy, por el Ilmo. Sr. D. Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado y Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital, en autos de procedimiento especial sumario promovidos por el Procurador don Antonio Zorrilla, en nombre y representación de don Gabino Llano Henales, contra la Sociedad Anónima «Fomento de la Propiedad, S. A.», sobre cobro de un crédito hipotecario, intereses y costas, se saca nuevamente a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce de octubre próximo, a las doce, y por el tipo de ciento cincuenta mil pesetas fijado en la escritura de préstamo base del procedimiento, la finca hipotecada en la indicada escritura y que es la siguiente:

Parcela de terreno situada en término municipal de Chamartin de la Rosa, hoy Madrid, procedente de la finca titulada «La Mareá»; lindante: al Norte, en línea quebrada de cuatro lados, el primero de setenta y cuatro metros, con la avenida de Aster, de treinta metros de ancho, ampliado dentro de los terrenos de «Fomento de la Propiedad, S. A.»; el segundo, de ocho metros cincuenta centímetros, con terrenos de don Deogracias Cañas; los dos restantes, de veinte metros setenta y dos centímetros y de veintinueve metros cincuenta centímetros, con parcela de don Alfredo Sarceda, terminando el último de los descritos en la avenida de Alfonso XIII. Al Sur, en línea quebrada de ocho lados de cinco, siete y medio, once y medio, seis y medio, trece y medio, veinticuatro y treinta y seis sesenta metros, los seis primeros, con terrenos del Marqués de Villapadierna, y los restantes, con los del señor Gómez Vallejo, terminando el último de los descritos en la avenida de Alfonso XIII. Al Este, en vértice, que lo forman los lados de setenta y cuatro metros, con la avenida de Aster, y cinco metros, con terrenos del Marqués de Villapadierna; y al Oeste, en línea recta de siete metros veinticinco centímetros, con la avenida de Alfonso XIII. Afecta la forma de un polígono irregular de trece lados, que encierra una total superficie de mil seiscientos veintiséis metros cinco decímetros cuadrados, equivalentes a veinte mil novecientos cuarenta y tres pies cincuenta y dos décimos de pie cuadrados.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirá postura alguna inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere

la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Rafael Gimeno Gamarra.  
10.041.

#### MADRIDEJOS

Don Félix Ochoa Uriel, Juez de Primera Instancia de la villa de Madridejos y su partido

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Luis Martín-Salas y Portillo, en representación de doña Carmen Serrano Arredondo, contra don Jesús-Manuel Gálvez Pastrana, como Administrador judicial de la testamentaria de doña Carmen Arredondo Escobar, cuyos autos se encuentran en procedimiento de apremio, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, el siguiente inmueble, embargado en dicho procedimiento: «Urbana, casa en esta villa de Madridejos, en la carretera de Camuñas, sin número de gobierno, compuesta de una sola planta destinada a vivienda, bodega y molino aceitero, con todos sus artefactos y un pozo de noria, ocupando la parte de esta finca una extensión superficial de setecientos cincuenta y ocho metros cuadrados. Linda: por su Norte o frente, con la carretera de Camuñas; por la derecha, entrando, o Poniente, con Emilio Infante, y era de Valentin Rosel; por el fondo o Mediodía, carril del Toledillo, y por la izquierda, o saliente, con Longinos Díaz.» Dicha subasta, que se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día quince del próximo mes de octubre, a las trece horas, tendrá lugar bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que servirá de tipo a la subasta el setenta y cinco por ciento del de tasación, es decir, la cantidad de cuatrocientas veinte mil pesetas.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta, y para tomar parte los licitadores deberán depositar en la Mesa del Juzgado o acreditar haberlo hecho en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto seguido del remate las consignaciones a los que no resulten rematantes.

3.ª Que no han sido presentados ni suplidos los títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madridejos a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Félix Ochoa Uriel.—El Secretario (ilegible).  
10.042.

#### MATARO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy dictado en los autos del juicio ejecutivo que en este Juzgado sigue la Entidad bancaria Banco Hispano Americano, Sucursal en esta ciudad, contra don Julián Pallarolas Gobis, cuya defunción consta acreditada en dichos autos acaecida en la villa de Argentina el día veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por el presente, se requiere en forma a todos los efectos en derecho procedentes, a los ignorados herederos sucesores o causahabientes del mencionado don Julián Pallarolas Gobis, a fin de que dentro del término de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que en su día le fueron embargadas y que luego se enumerarán; bajo apercibimiento de que en otro caso se suplirá dicha titulación, a su costa, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 1.493 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Las fincas contra las que se procede, como propias del demandado, son las siguientes:

1.ª Casa compuesta de dos cuerpos, con terreno anexo a la misma, radicada en el pueblo de Argentina, y que hoy según el Registro se describe como «Porción de terreno situado en el término de Argentina, con frente a la calle de la Industria, con un edificio de bajos solamente, con frente a la calle de Cabañas».

2.ª Porción de terreno en Argentina, con fachada a la calle de Mosén Jacinto Verdguer.

3.ª Porción de terreno en Argentina, de forma triangular, dentro del cual existe construido un cubierto; y

4.ª Porción de terreno edificable, de figura irregular, situada en el término de Argentina, frente a la calle del General Llauder y de San Ginés.

Mataró, catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario Judicial, Miguel Serrano.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Jaime Amigo.  
10.053.

#### TARRASA

Por la presente y en méritos de lo acordado por S. S., en providencia dictada con esta fecha, en los autos de juicio de mayor cuantía señalados con el número 20 del año de 1956, promovidos por el Procurador don Carlos Fages y Sola, en representación de don Emilio Macías Marimón, que disfruta de los beneficios legales de pobreza, y a instancia de la parte actora, se emplaza nuevamente y por segunda vez a los desconocidos herederos y a la herencia yacente de don Gaspar Boix Poal, a cuyos demandados por su incomparecencia fué declarada una rebeldía, y como lo previene el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para que en el término de cinco días se personen en forma en dichos autos, bajo apercibimiento de que no hacerlo así, se les declarará su rebeldía y decaídos de sus derechos a contestar la demanda, y se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado.

Tarrasa, tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (ilegible).  
5.668.

#### VINAROZ

Don Joaquín García Laverna, Juez de Primera Instancia de Vinaroz.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado radica expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia de doña Teresa Martí Rovira, mayor de edad, vecina de Alcalá de Chivert, sobre decla-

ración de fallecimiento de su esposo, don Vicente Pla Fernández, hijo de Vicente y de Lorenza, casado con la anterior, natural de Villarreal de los Infantes, que tuvo su último domicilio en Santa Magdalena de Pulpis, de donde desapareció el día 20 de marzo de 1938, sin que desde

entonces y hasta la fecha se hayan tenido noticias de su existencia.  
Y a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para su publicación por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Radio Nacional y periódico,

se expide el presente en Vinaroz a siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia, Joaquín García Laverña.—El Secretario, Dionisio Bueno García.

10.060.

1.ª 11-9-1957

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE GALICIA

LA CORUÑA

Instada la devolución de fianza del Gestor Administrativo don Luis Pardo Novoa, que venia ejerciendo su profesión en Vigo, calle de Gamboa, 1, por baja en este Colegio; se hace público para general conocimiento, con el fin de que los que se crean con derecho a ello puedan presentar en el plazo de tres meses cuantas reclamaciones estimen contra la misma ante este Ilustre Colegio, Cantón Grande, 9.

La Coruña, 19 de agosto de 1957.—El Vicepresidente, Marcial Bescos Pérez. 10.040.

\*\*\*

### CRISTALERIA ESPAÑOLA S. A.

BILBAO

Se comunica a los señores obligacionistas de esta Sociedad que el pago del cupón número 19 de las obligaciones se efectuará a razón de 10,93 pesetas liquidadas, a partir del 1 de octubre próximo, bajo factura, por los Establecimientos: Banco Español de Crédito, Banco de Bilbao, Crédit Lyonnais y Société Générale de Banque, en sus Centrales, Sucursales y Agencias respectivas.

Bilbao, 7 de septiembre de 1957. 10.043.

\*\*\*

### PÉRFUMERIA PARERA, S. A.

BADALONA

En cumplimiento de lo acordado por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 27 de agosto de 1957, y de los artículos cuarto de los Estatutos sociales y 92 de la Ley de Sociedades Anónimas, se ofrecen a los actuales accionistas de la Compañía a suscripción preferente las cuatro mil doscientas acciones números 2.101 al 6.300, de mil pesetas nominales cada una, representativas del aumento de capital acordado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—El plazo para efectuar la suscripción será de treinta días hábiles y se abrirá el 23 del actual, en el domicilio social, Pasaje del Mercado, núm. 15 (Badalona), durante las horas de oficina, y se cerrará el 29 de octubre próximo. Los accionistas que no hayan ejercitado el derecho preferente de suscripción, durante el expresado plazo, se entenderá que renuncian al mismo y la Sociedad quedará facultada para ofrecer las acciones no suscritas a los restantes accionistas de la Sociedad o a terceras personas.

Segunda.—La suscripción se efectuará al tipo de la par, o sea, de mil pesetas por cada acción suscrita, a pagar en su

totalidad en efectivo en el acto de efectuarse la suscripción.

Badalona, 3 de septiembre de 1957.—El Secretario general (ilegible). 10.050.

\*\*\*

### INDUSTRIAS CIMA, S. A.

Convócase a Junta general ordinaria de accionistas para el 26 del actual, a las diez de la mañana, en primera convocatoria, o en segunda, a la misma hora del día siguiente, en su domicilio social, para el examen y aprobación, en su caso, de la Memoria y aprobación del ejercicio 1956-1957 y la adopción de los acuerdos que procedan con arreglo a la Ley y Estatutos vigentes.

Colloto, 6 de septiembre de 1957.—El Consejo de Administración. 10.046.

### FIRESTONE HISPANIA, S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de los corrientes, a las once de la mañana, en el local social de su fábrica de Urbi (Basauri), para tratar de los siguientes asuntos:

Examen y aprobación del balance, cuentas correspondientes al ejercicio 1956-1957, reparto de beneficios, cumplimiento del artículo 22 de los Estatutos y nombramiento de censores de cuentas.

Basauri, 5 de septiembre de 1957.—El Secretario general, Florencio de Aróstegui. 10.039.

### LA GERUNDENSE, S. A., COMPAÑIA DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES

Rambla José Antonio, 9-Teléfono 1614

GERONA

Inventario número 24 del capital activo, pasivo y líquido practicado en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Banco de España (depósito necesario)	22.187,50	Capital social	100.000,00
Mobiliario (deducida amortización)	16.920,00	Reservas siniestros pendientes	6.133,00
Banco de España c/c	200,70	Reserva legal	869,14
Caja	8.784,58	Retención impuestos	23.604,49
Morosos	9.832,90	Resultados ejercicios	4.591,76
Banco Popular Español	669,87		
Cobradores	76.602,84		
Total	135.198,39	Total	135.198,39

Balance de Pérdidas y Ganancias correspondientes al inventario número 24, practicado en 31 de diciembre de 1956

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Mobiliario (amortización)	1.878,00	Primas	1.162.899,30
Cambios	1.562,50	Derechos de registro	158.750,45
Gastos Agencias	11.082,00	Pérdidas y ganancias	2.587,48
Prestaciones sanitarias	795.485,31		
Prestaciones económicas	109.086,90		
Comisiones	211.652,40		
Gastos generales	91.441,70		
Intereses y descuentos	2.769,79		
Seguros sociales	17.219,27		
Gastos fondos	13.240,00		
Gastos locomoción	5.159,00		
Sueldos	23.494,60		
Contribución y utilidades	35.574,00		
Beneficio líquido	4.591,76		
Total	1.324.237,23	Total	1.324.237,23

Gerona, 31 de diciembre de 1956. 647.

PREVISORA IBERICA, S. A., SEGUROS DECESOS

Balance cerrado al 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		Pesetas	PASIVO		Pesetas
Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada	420.000,00		Capital	600.000,00	
Caja y Bancos	77.204,99		Acreeedores diversos	5.094,08	
Valores	60.390,00				
Recibos de primas pendientes de cobro	5.362,85				
Gastos de constitucion	25.711,47				
Déficit	16.424,77				
<b>Total</b>	<b>605.094,08</b>		<b>Total</b>	<b>605.094,08</b>	

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE		Pesetas	HABER		Pesetas
Saldo anterior	3.434,35		Productos de los fondos invertidos	471,61	
Gastos de administracion generales	1.414,50		Resultado total	16.424,77	
Amortizaciones	2.856,83				
Contribuciones e impuestos	370,78				
Saldo deudor del Ramo de Entierros	8.819,92				
<b>Total</b>	<b>16.896,38</b>		<b>Total</b>	<b>16.896,38</b>	

Sevilla, 31 de diciembre de 1956.—Con mi intervencion y conformidad: Juan Montes, Profesor Mercantil.—El Administrador-Gerente, Francisco Rodriguez Grau. 692.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPANA

De acuerdo con el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24 de julio próximo pasado, se ha celebrado por este Banco en el día de hoy el sorteo para amortizacion de Cédulas hipotecarias 5 por 100, con impuestos, habiendo resultado amortizadas las correspondientes a la numeracion que se indica en el cuadro que seguidamente se inserta.

De conformidad con dicho anuncio, se reembolsaran a la par desde el día 1 de noviembre próximo, en las oficinas de este Banco en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 10, pudiendo percibir al mismo tiempo el cupon correspondiente al vencimiento de esa misma fecha, a partir de la cual dejaran de devengar intereses.

Cédulas 5 por 100, de 500 pesetas

611	a 20	78.101	a 10
1.731	40	79.051	60
2.031	40	80.901	10
2.081	90	80.981	90
12.371	80	85.271	80
13.431	40	90.091	100
13.471	80	90.761	70
16.361	70	92.611	20
23.261	70	94.531	40
31.411	20	102.401	10
36.071	80	102.571	80
36.141	50	105.931	40
37.091	100	106.971	80
37.191	200	107.901	10
37.261	70	111.551	60
39.161	70	119.401	10
41.161	70	120.191	200
49.581	90	122.981	90
51.061	70	125.631	40
51.701	10	131.981	90
58.001	10	134.041	50
58.461	70	135.121	30
59.161	70	136.691	700
64.511	20	141.151	60
68.841	50	148.601	10
71.221	30	149.201	10
72.511	20	149.951	60

152.921	a 30	272.491	a 500
158.161	70	272.781	90
158.931	40	279.111	20
161.741	50	280.201	10
163.441	50	282.381	90
163.811	20	282.891	900
169.511	20	288.081	90
172.411	20	293.781	90
174.111	20	297.161	70
175.531	40	297.231	40
184.151	60	298.151	60
184.421	30	309.711	20
184.531	40	311.221	30
187.741	50	311.341	50
187.781	90	313.131	40
190.531	40	313.421	30
193.521	30	317.331	40
194.281	90	319.361	70
200.111	20	321.711	20
204.291	300	326.391	400
207.201	10	327.481	90
207.291	300	329.811	20
207.841	50	331.691	700
208.471	80	333.521	30
212.931	40	341.281	90
216.821	30	343.951	60
220.531	40	348.161	70
225.761	70	351.941	50
229.121	30	357.211	20
235.791	800	365.661	70
238.251	60	366.731	40
240.681	90	367.321	30
243.601	10	369.331	40
245.711	20	369.431	40
245.911	20	372.611	20
248.781	90	377.351	60
250.701	10	379.271	80
250.741	50	382.201	10
257.141	50	383.481	90
261.971	80	384.741	50
265.841	50	387.821	30
265.951	60	388.121	30
267.611	20	393.871	80

Cédulas 5 por 100, de 5.000 pesetas

211	2.136	4.511
854	2.609	4.706
951	2.644	5.193
1.089	2.848	5.569
1.243	3.238	5.584
1.495	3.417	5.652
1.506	4.081	6.072

6.347	35.115	64.831
6.977	35.144	65.324
7.345	35.603	65.551
7.629	36.042	65.933
7.671	36.127	66.307
7.726	36.256	66.508
8.148	36.291	66.544
8.473	36.935	66.878
9.093	37.655	66.902
9.466	38.269	67.589
9.718	38.356	67.906
10.498	38.415	68.095
10.736	38.437	68.430
10.978	39.182	68.645
11.219	39.405	68.685
11.532	39.760	69.198
11.699	40.219	69.987
11.864	41.350	70.617
12.319	41.396	70.775
12.508	41.632	71.107
12.624	41.670	71.240
13.406	41.732	71.474
13.648	41.959	72.138
13.756	42.060	72.331
14.018	42.596	73.062
14.328	42.827	73.178
14.501	43.286	73.563
15.155	44.023	74.527
15.215	44.175	74.553
15.754	44.388	74.630
16.820	44.722	74.698
16.839	44.958	75.024
16.936	45.048	75.528
17.173	45.468	75.539
17.221	45.952	76.180
17.905	46.048	76.356
17.917	46.382	76.478
18.084	47.161	76.718
18.159	47.222	77.659
18.306	47.493	78.204
18.566	48.152	78.631
19.284	48.245	78.938
19.627	48.283	79.036
20.444	48.312	79.241
20.609	48.515	79.372
20.810	49.173	80.056
20.916	49.390	80.189
20.937	49.646	80.294
21.023	50.319	80.311
21.405	50.361	81.044
22.018	50.370	81.259
22.135	50.383	82.229
22.620	50.624	82.670
23.017	50.661	83.048
23.101	50.715	83.296
23.276	50.766	83.416
23.543	52.747	83.813
23.825	52.879	83.977
24.098	52.971	83.983
24.600	53.255	85.822
24.608	53.260	85.853
24.737	53.620	86.306
25.260	53.780	86.355
25.459	54.351	86.432
25.540	55.182	86.837
26.298	55.418	87.104
26.385	55.719	87.704
26.565	55.866	88.359
26.741	56.263	88.453
26.744	56.286	88.868
27.380	56.960	89.021
27.886	57.436	89.090
28.287	57.608	89.542
28.451	57.909	90.346
28.735	58.354	90.435
28.797	58.410	90.503
28.988	58.891	91.151
29.198	59.272	91.418
29.252	59.867	91.984
29.383	59.990	92.099
30.300	60.469	92.361
30.543	60.522	92.518
31.512	60.538	92.923
31.637	60.661	93.580
31.935	61.176	93.726
32.067	61.289	93.809
32.107	61.450	94.126
32.198	62.442	94.399
33.304	62.999	94.962
33.592	63.205	96.111
34.175	63.301	96.617
34.209	63.336	96.741
34.342	63.438	96.962
34.559	63.621	97.044
34.984	63.790	97.162

97.412	107.985	121.079	134.190	142.349	150.280
97.453	108.050	121.337	134.403	142.978	150.325
97.795	108.395	122.198	135.318	143.913	150.387
98.634	108.805	122.279	135.657	143.949	151.738
98.988	110.096	122.424	135.868	143.957	152.997
99.084	110.594	122.582	135.937	144.194	153.532
99.388	110.856	122.980	135.945	144.842	153.657
99.424	111.284	123.640	136.771	145.501	154.051
99.919	111.398	123.812	137.451	145.895	154.573
99.929	111.578	124.368	137.780	146.321	154.994
100.176	112.046	124.388	138.042	146.374	155.418
100.515	112.209	124.561	138.591	146.833	156.180
100.576	112.698	125.025	138.833	147.225	156.739
100.664	112.739	125.358	138.923	147.955	157.129
100.796	113.339	125.635	139.628	148.723	157.347
101.139	113.467	126.989	139.953	148.979	157.427
101.344	113.588	127.211	140.133	149.178	157.965
101.874	114.046	127.215	140.201	149.329	158.169
102.650	114.398	127.424	141.354	149.787	158.256
102.765	114.902	127.873	141.830	150.083	158.493
103.311	115.185	128.709	142.053	150.268	158.684
104.015	115.186	128.862			
104.609	115.781	129.315			
104.743	115.990	129.479			
104.744	116.020	129.847			
104.818	116.052	129.932			
105.826	116.332	130.125			
105.867	116.572	130.179			
105.986	117.740	130.191			
105.997	118.339	130.991			
106.998	118.922	131.191			
107.005	119.517	132.142			
107.132	119.552	132.304			
107.370	119.571	132.810			
107.783	119.798	133.032			
107.820	119.882	133.373			
107.928	120.800	134.051			
107.929	121.073	134.143			

Madrid, 1 de agosto de 1957.—El Secretario general, Valentín García Martínez de Velasco.  
5.416.

#### CULTIVADORES DE PATATAS VALDIVIA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se celebrará en los locales de esta Sociedad, en Pomar de Valdivia, en primera convocatoria, el día 27 de septiembre actual, a las quince horas, o el día siguiente, 28,

en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, si así procediera.

Aguilar de Campoo, 1 de septiembre de 1957.—El Presidente.

740.

#### TALLERES GRAFICOS LLAUGER, S. A. BARCELONA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se reunirá en el domicilio social (calle de Enrique Granados, 49, Barcelona), a las dieciocho horas del día 27 de septiembre próximo, para tratar y resolver sobre los siguientes extremos:

Primero. Memoria, balance, cuentas y aplicación de resultados del ejercicio de 1956-1957.

Segundo. Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1957-1958.

Tercero. Otros asuntos que estatutariamente se presenten.

En el caso de no reunirse suficiente número de accionistas para que dicha Junta quede válidamente constituida, se celebrará en segunda convocatoria, a la misma hora y lugar, el siguiente día 28 de septiembre.

Se recuerda a los señores accionistas lo preceptuado en los artículos 18 y 19 de los Estatutos sobre asistencia y representación en la Junta.

Barcelona, 3 de septiembre de 1957.—El Presidente del Consejo de Administración, Clementina Vilaseca  
10.025.

#### UNIVERSO, S. A., COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Efectivo en caja y Bancos.....	1.671.583.15	Capital .....	6.000.000.00
Valores mobiliarios .....	7.412.007.20	Reservas:	
Anticipos sobre pólizas .....	144.082.90	Estatutarias .....	1.000.00
Saldos de Agencias.....	1.288.556.25	Legales .....	101.327.85
Recibos de primas pendientes de cobro.....	2.095.300.05	Para riesgos en curso.....	8.345.785.13
Saldos de Compañías cedentes.....	1.081.681.32	Para siniestros a pagar.....	4.641.782.98
Saldos de Compañías reaseguradoras.....	15.244.911.25	Otras .....	400.000.00
Comisiones descontadas .....	234.364.79	Saldos de Compañías cedentes.....	163.677.79
Deudores varios .....	240.680.26	Saldos de Compañías reaseguradoras.....	9.211.535.31
Pérdidas y ganancias.....	1.583.609.87	Comisiones pendientes de pago.....	378.930.38
		Acreedores varios .....	1.752.737.60
Total.....	30.996.777.04	Total.....	30.996.777.04

#### Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Primas cedidas y retrocedidas.....	10.525.594.18	Primas del ejercicio .....	12.762.733.35
Comisiones de seguro directo.....	3.356.359.77	Primas aceptadas .....	1.974.545.93
Comisiones de reaseguros aceptados.....	793.348.81	Comisiones de seguros cedidos y retrocedidos.....	5.862.905.39
Siniestros, rescates y vencimientos.....	3.929.347.22	Siniestros, rescates y vencimientos de reaseguro cedido y retrocedido .....	3.925.139.76
Siniestros de reaseguros aceptados.....	1.040.650.04	Intereses varios .....	299.336.28
Gastos generales .....	3.415.480.47	Beneficios por realizaciones varias.....	20.552.38
Contribuciones e impuestos.....	579.276.71	Reservas de 1955:	
Amortizaciones varias .....	217.645.59	De riesgos en curso sobre seguro directo.....	6.163.877.98
Intereses de reaseguro .....	117.482.44	De riesgos en curso sobre aceptaciones.....	739.596.51
Reservas de 1955:		De siniestros pendientes sobre seguro directo.....	3.004.423.06
De riesgos en curso a cargo de reaseguradores y retrocesionarios .....	5.576.896.60	De siniestros pendientes sobre aceptaciones.....	445.101.95
De siniestros pendientes a cargo de reaseguradores y retrocesionarios .....	3.032.650.84	De impuestos pendientes de pago.....	381.376.86
Reservas de 1956:		De otras reservas técnicas.....	400.000.00
De riesgos en curso sobre seguro directo.....	7.701.308.10	Reservas de 1956:	
De riesgos en curso sobre aceptaciones.....	644.477.03	De riesgos en curso a cargo de reaseguradores y retrocesionarios .....	6.741.855.42
De siniestros pendientes sobre seguro directo.....	4.011.409.33	De siniestros pendientes a cargo de reaseguradores y retrocesionarios .....	4.041.028.92
De siniestros pendientes sobre aceptaciones.....	630.373.65		
De impuestos pendientes de pago.....	449.887.65		
De otras reservas técnicas.....	400.000.00		
Saldo .....	340.285.36		
Total.....	46.762.473.79	Total.....	46.762.473.79

## UNION GANADERA, S. A.

Balance de situación en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Accionistas .....	2.400.000,00	Capital .....	5.000.000,00
Caja y Bancos .....	835.332,88	Reservas patrimoniales .....	1.853.139,87
Valores mobiliarios .....	2.880.632,78	Reservas técnicas .....	773.507,72
Inmuebles .....	1.573.469,81	Compañías reaseguradoras .....	279.231,55
Delegaciones y Agencias .....	824.948,84	Delegaciones y Agencias .....	2.622,35
Recibos de primas pendientes de cobro .....	262.677,04	Acreedores diversos .....	115.159,22
Compañías reaseguradas .....	9.281,11	Beneficios .....	253.158,58
Compañías reaseguradoras .....	74.908,56		
Deudores diversos .....	10.525,65		
Mobiliario y material .....	5.045,02		
Suma el Activo .....	8.276.819,29	Suma el Pasivo .....	8.276.819,29

## Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Siniestros .....	357.446,92	Saldo anterior .....	6.039,59
Primas cedidas .....	229.826,76	Primas directas .....	1.362.710,45
Gastos de producción de los Ramos .....	455.607,71	Derechos de registro .....	174.290,91
Gastos generales de los Ramos .....	554.100,05	Impuestos reintegrados .....	38.258,97
Contribuciones de los Ramos .....	97.644,01	Reservas técnicas del ejercicio anterior .....	1.014.361,78
Reservas técnicas en 31 de diciembre de 1956 .....	594.999,08	Primas aceptadas .....	30.839,44
Contribuciones e impuestos .....	202.116,40	Gastos reintegrados .....	84.269,80
Amortizaciones y quebrantos .....	82.239,70	Producto de los fondos invertidos .....	76.050,26
Beneficios .....	253.158,58	Siniestros reintegrados .....	40.318,01
Suma el Debe .....	2.827.139,21	Suma el Haber .....	2.827.139,21

689.

## INDUSTRIAL BOLSERA, S. A.

El Consejo de Administración, con arreglo a las normas estatutarias, convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 27 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle Xúclá, 15, para someter a su examen y aprobación, si procede, la Memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1956-1957, así como nombrar los censores para el actual ejercicio.

De no reunirse en primera convocatoria el número suficiente para quedar legalmente constituida, se celebrará el día siguiente, 28, en segunda, en el mismo lugar y hora.

Barcelona, 5 de septiembre de 1957.—El Presidente, José Galcerán.  
10.042.

INMOBILIARIA NOELMON, S. A.  
I. N. S. A.

BARCELONA

Avenida de José Antonio, 816, 1.º-1.ª

## FUSIÓN

La Junta universal de accionistas de esta Sociedad, celebrada el 1 de agosto último, adoptó por unanimidad el acuerdo de fusión con «Administración, Compra y Construcción, S. A.» (A. C. C. S. A.), a base de absorber a esta Entidad mediante las operaciones que se detallan:

A) Ampliación del capital de I. N. S. A. en un millón cuatrocientas treinta mil pesetas, representadas por un dividendo pasivo de 36.950 por 100 sobre todas y cada una de las trescientas ochenta y siete acciones suscritas, a pagar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se otorgue la escritura pública de fusión, y consiguiente reforma del ar-

tículo segundo de los Estatutos por que se rige dicha Sociedad.

B) Adjudicación a los accionistas de la Entidad absorbida, A. C. C. S. A., de una acción 16.931 por 100 (doce mil cien pesetas) de diez mil pesetas nominales de I. N. S. A., totalmente liberada, por cada dos acciones de aquella Sociedad que posean

C) Disolución de A. C. C. S. A. y traspaso en bloque a I. N. S. A. de su patrimonio social, con arreglo al balance cerrado el 31 de julio próximo pasado.

Lo que en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 143 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 1 de septiembre de 1957.—El Administrador.

732... y 3.ª 11-9-1957

ADMINISTRACION, COMPRA  
Y CONSTRUCCION, S. A.  
A. C. C. S. A.

BARCELONA

Avenida de José Antonio, 816, 1.º-1.ª

## FUSIÓN

La Junta universal de accionistas de esta Sociedad, celebrada el 1 de agosto próximo pasado, acordó por unanimidad su fusión con «Inmobiliaria Noelmon, Sociedad Anónima» (I. N. S. A.), que la absorberá, adjudicando a los accionistas de A. C. C. S. A., una acción 16.931 por 100 (12.100 pesetas), de la Entidad absorbente, totalmente liberada, por cada dos acciones de aquella Sociedad que posean.

Como consecuencia de la absorción, A. C. C. S. A. quedará disuelta, y su patrimonio, traspasado en bloque a I. N. S. A., conforme al balance cerrado el 31 de julio próximo pasado.

Lo que en cumplimiento y a los efectos prevenidos en el artículo 143 de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, se hace público para conocimiento de los interesados.

Barcelona, 1 de septiembre de 1957.—El Consejo de Administración.

733... y 3.ª 11-9-1957

## MIGUEL VELASCO CHACON, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y según los preceptos estatutarios, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día diez de octubre próximo, a las doce horas, en el recinto de sus bodegas de Montilla, sito en la calle Burgueños, núm. 1, y si procediera, en segunda convocatoria, al siguiente día 11 del citado mes de octubre, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo y de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, relativo todo ello al ejercicio comprendido desde el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

2.º Renovación del Consejo.

3.º Nombramiento de censores de cuentas para el próximo ejercicio.

Todos los documentos preceptuados por los Estatutos estarán a disposición de los señores accionistas en el domicilio de esta Sociedad los quince días anteriores al de celebración de esta Junta.

Montilla, 10 de septiembre de 1957.—El Secretario del Consejo de Administración, M. Velasco.

5.670.

## CERVANTES, S. A., COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Balance de situación en 31 de diciembre de 1956

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas		Pesetas
Caja .....	386.649.61	Capital social suscrito y desembolsado.....	5.000.000.00
Bancos .....	11.746.942.91	Reservas patrimoniales .....	5.211.561.12
Valores mobiliarios .....	53.239.211.54	Reservas técnicas legales .....	127.283.363.13
Inmuebles .....	20.701.634.63	Delegaciones y Agencias.....	2.392.960.85
Anticipos sobre pólizas .....	5.978.420.81	Coaseguradores: Saldos pasivos.....	1.670.555.36
Delegaciones y Agencias.....	7.163.851.57	Reaseguro aceptado .....	2.862.780.03
Recibos de primas pendientes de cobro.....	9.484.976.73	Reaseguro cedido .....	42.856.924.65
Coaseguradores: Saldos activos.....	6.179.528.85	Provisiones .....	316.214.75
Reaseguro aceptado .....	29.173.539.73	Amortizaciones .....	271.446.66
Reaseguro cedido .....	47.226.367.15	Acreedores diversos .....	5.690.330.63
Deudores diversos .....	351.579.74	Pérdidas y ganancias.....	1.542.587.93
Rentas e intereses vencidos pendientes de cobro...	416.441.73		
Efectos mercantiles a cobrar.....	191.269.78		
Fianzas y depósitos en efectivo.....	1.382.651.17		
Mobiliario e instalación .....	1.475.659.16		
Sumas .....	195.098.725.11	Sumas .....	195.098.725.11
Cuentas de valores nominales.....	1.612.752.06	Cuentas de valores nominales.....	1.612.752.06
Total .....	196.711.477.17	Total .....	196.711.477.17

## Cuenta general de Pérdidas y Ganancias en 31 de diciembre de 1956

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Contribuciones e impuestos (no particulares de los Ramos) .....	300.731.41	Productos de los fondos invertidos (no afectos a los Ramos): Valores mobiliarios.....	419.038.34
Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios (no particulares de los Ramos): Valores mobiliarios) .....	692.69	Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio:	
Otros adeudos:		Ramo de Vida .....	761.996.72
Fondo legal para fluctuación de valores.....	107.770.00	Ramo de Accidentes del Trabajo .....	557.715.74
Participación empleados sobre primas.....	598.170.78	Ramo de Incendios .....	585.785.13
Saldos deudores de los Ramos en el ejercicio:		Ramo de Robo .....	3.379.01
Ramo de Accidentes Individuales .....	26.187.29	Ramo de Transportes .....	421.562.26
Ramo de Automóviles .....	152.356.46	Resultados:	
Ramo de Responsabilidad Civil .....	73.889.21	Beneficio: Remanente del ejercicio 1955.....	52.908.57
Resultados:			
Beneficio: Saldo acreedor del ejercicio de 1956...	1.542.587.93	Total.....	2.802.385.77
Total.....	2.802.385.77		

9.497.

## SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS, S. A.

## AMPLIACIÓN DE CAPITAL

## Emisión de 49.870 acciones ordinarias

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de la autorización que le fué otorgada por la Junta general de accionistas celebrada el día 23 de julio de 1957, ha decidido, en reunión celebrada el mismo día, aumentar el capital social en 12.467.500 pesetas, o sea, hasta la cifra de 51.365.500 pesetas, mediante la creación y puesta en circulación de 49.870 acciones ordinarias, de 250 pesetas nominales cada una, números 120.593 al 170.462, ambos inclusive, siendo intransferibles a extranjeros las acciones número 133.060 al 170.462, ambos inclusive.

Haciendo uso de las atribuciones que le fueron conferidas por la expresada Junta, ha acordado abrir la suscripción de las referidas acciones en las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a los actuales accionistas el derecho preferente a suscribir las expresadas acciones, a razón de una acción nueva por cada tres viejas ordinarias, y de dos acciones nuevas por cada tres viejas preferentes, al tipo de 130 por 100 (ciento treinta por ciento), o sea, pesetas 325 por título, libre de gastos.

2.ª Este derecho deberá ejercitarse entre los días 1 al 31 de octubre próximo. Se entenderá que el que no hiciere uso

de este derecho dentro del plazo señalado, renuncia al mismo, reservándose el Consejo la facultad de colocar libremente las acciones sobrantes.

3.ª El derecho de suscripción y el número de acciones que cada accionista posea se acreditarán mediante la presentación y entrega del cupón núm. 39 de las acciones ordinarias, y cupón 30 de las acciones preferentes actualmente en circulación, cupones que quedan anulados a todo otro efecto.

4.ª El pago de las nuevas acciones, principal y prima, lo realizarán en su totalidad en una sola vez, en el momento de efectuar la suscripción, que queda abierta en el Banco Urquijo, de Madrid y sucursales.

5.ª Las nuevas acciones entrarán a participar en los beneficios que se obtengan a partir del 1 de octubre de 1957.

6.ª Los vales que se entregarán a los suscriptores al hacer la suscripción, se canjearán por los títulos definitivos en la fecha que oportunamente se anunciará.

Madrid-Bilbao, 7 de septiembre de 1957. Por el Consejo de Administración, el Secretario.

10.084.

\* \* \*

## CERAMICA DEL URUMEA, S. A.

HERNANI

A fin de dar cumplimiento a disposiciones estatutarias y legales vigentes, se convoca a los señores accionistas a Jun-

ta general ordinaria, que tendrá lugar, en el domicilio social, a las dieciséis treinta horas del día 27 de septiembre corriente, para tratar de los asuntos enunciados en el artículo 50 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará a continuación de la ordinaria, para tratar y resolver el siguiente orden del día:

Ampliación de capital y modificación de los Estatutos sociales.

Hernani, 9 de septiembre de 1957.—El Consejo de Administración.

10.081.

\* \* \*

## PLASTICAS Y NOVEDADES, S. A.

BARCELONA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el día 27 del corriente, a las diecinueve horas treinta minutos, y si no pudiese celebrarse en primera convocatoria, se reunirá, en segunda, a la misma hora del siguiente día, a los efectos del artículo décimotercero de los Estatutos sociales, recordándose el cumplimiento de lo previsto en el artículo décimosexto de los propios Estatutos.

Barcelona, 6 de septiembre de 1957.—El Consejero-Secretario, J. A. Delgado.

10.061.